UGAO-MIRABALLESKO
UDALA
(BIZKAIA)

AYUNTAMIENTO DE
UGAO-MIRABALLES
(BIZKAIA)

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE REGIRÁN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGURO QUE CUBRAN LOS RIESGOS DEL AYUNTAMIENTO DE UGAO-MIRABALLES.

A- POLIZA SEGURO DE DAÑOS PATRIMONIALES.

PRIMA: 7.000€
EFECTO: 01/01/2026

1. BIENES ASEGURADOS

Edificios y contenido en general incluidos, maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del Ayuntamiento de UGAO-MIRABALLES así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título.

Continente

El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios de un edificio como tal).

En el caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como la antena de televisión si la hubiere.

Se incluyen, asimismo, las vallas y muros independientes de los edificios sobre las que el asegurado tenga título de propiedad y otro interés asegurable.

En el valor de los edificios se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene y comodidad.

Contenido

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, moldes, modelos, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.

- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos. Equipos eléctricos y electrónicos; o de uso personal, víveres y otras previsiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Bienes propiedad de terceras personas en tanto que tales bienes se hallen dentro de los locales o del recinto de la Institución Asegurada, que de su deterioro resultara responsable la parte asegurada y que no estuvieran cubiertos por otra póliza de seguro, sea de éste o de otro asegurador.

- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos y aparatos de visión y sonido.

- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia Ayuntamiento de UGAO-MIRABALLES.

Asimismo se conviene en que tendrán la consideración de bienes asegurados los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, moldes, ficheros, archivos, planos y diseños.

El valor asegurado es el correspondiente al costo de reproducción.

- Se cubrirán los bienes temporalmente desplazados de su ubicación habitual con respecto al contenido con un límite del 10% del contenido.

2.-RELACION DE PROPIEDADES

Según **Anexo I**

3.-RIESGOS CUBIERTOS

INCENDIOS

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Asimismo **están cubiertos**:

Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contrario.

Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.

Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos números anteriores.

El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

CAIDA DEL RAYO

Se garantizan los daños ocasionados por la caída del rayo aun cuando dicho accidente no vaya seguido de incendio. No están incluidos en esta garantía los aparatos y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios.

EXPLOSIONES

Daños sufridos en los bienes asegurados a consecuencia de todo tipo de explosiones y/o autoexplosiones cualesquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas, con la única excepción de los ocasionados directa o indirectamente por la reacción nuclear o contaminación radiactiva.

BOMBEROS- Garantía a Primer Riesgo

Entendiéndose por tal los gastos por la intervención de los bomberos, es decir, el pago de la tasa municipal de bomberos, siempre y cuando estén directamente ligados a la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, rayo y explosión, así como Riesgos extensivos, Daños por agua y/o Ampliación a todo riesgo de daño material, siempre que se encuentren contratadas.

Adicionalmente, quedan cubiertos los gastos de llenado de los equipos de extinción, cuando los mismos hayan sido utilizados con ocasión de un incendio cubierto por la póliza.

No quedan amparados los gastos de llenado de los equipos de extinción cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, la instrucción del personal o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.

GASTOS DE SALVAMENTO - Garantía a Primer Riesgo

Entendiéndose por tal los gastos de salvamento originados por el cumplimiento por parte del Tomador/Asegurado de la obligación de emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que no hayan sido inoportunos o desproporcionados con respecto a los bienes salvados. Dichos gastos deben estar directamente ligados a la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, rayo y explosión, así como Riesgos extensivos, Daños por agua y/o Ampliación a todo riesgo de daño material, siempre que se encuentren contratadas.

GASTOS DE DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO - Garantía a Primer Riesgo

Entendiéndose por tal los gastos de demolición, desescombro y traslado de los restos de los bienes asegurados hasta el lugar más próximo en el que esté permitido depositarlos, siempre y cuando estén directamente ligados a la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, rayo y explosión, así como Riesgos extensivos, Daños por agua y/o Ampliación a todo riesgo de daño material, siempre que se encuentren contratadas.

No quedan amparados
- los costes de demolición y desescombro de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por exigencia de las Autoridades competentes, ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios
- los gastos de recuperación de productos infiltrados en el subsuelo, ni cualquier otro tipo de gasto de descontaminación

GASTOS DE REPOSICIÓN DE PLANOS, MOLDES, MODELOS, MATRICES - Garantía a Primer Riesgo

Entendiéndose por tal, los gastos ocasionados por la reposición material de los moldes, modelos, matrices y planos, siempre y cuando estén directamente ligados a la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías de Incendio, rayo y explosión, así como Riesgos extensivos y/o Daños por agua, siempre que se encuentren contratadas. Estos gastos deberán ser justificados mediante la realización de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

BIENES EXTRAVIADOS - Garantía a Primer Riesgo

Las garantías de la póliza se amplían a los bienes asegurados que se hayan extraviado, y no hayan sido robados o hurtados, como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, rayo y explosión, así como Riesgos extensivos, Daños por agua y/o Ampliación a todo riesgo de daño material, siempre que se encuentren contratadas, debiendo el Asegurado acreditar su preexistencia.

PERMISOS Y LICENCIAS - Garantía a Primer Riesgo

Se garantiza al Asegurado, el reembolso de los costes en que incurra como consecuencia de la obtención de permisos y licencias obligatorias para la reconstrucción de los bienes asegurados que hayan sido afectados a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, siempre y cuando dicha reconstrucción sea efectiva.

GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, TÍTULOS Y VALORES - Garantía a Primer Riesgo

Entendiéndose por tal, los gastos ocasionados por la reposición material de los archivos, títulos y valores. Estos gastos deberán ser justificados mediante la realización de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro . Asimismo, deberán estar directamente ligados a la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, rayo y explosión, así como Riesgos extensivos y/o Daños agua siempre que se encuentren contratadas.

BIENES DE TERCERO EN PODER DEL ASEGURADO

Quedan amparados por todas las garantías contratadas de la póliza, los bienes propiedad de terceros que se encuentren en poder del Asegurado para su uso, custodia y/o manipulación, siempre que tenga relación con la actividad asegurada y el valor de los citados bienes esté incluido en la suma asegurada de contenido.

No quedan amparados los daños sufridos en los siguientes bienes:

dinero en efectivo, cheques, pagarés y cualquier otro documento fiduciario;
joyas y piedras preciosas;
objetos de valor artístico y/o histórico;
colecciones de cualquier clase;
vehículos a motor de cualquier tipo, modelo o uso, salvo que se encuentren expresamente asegurados en la póliza

cualquier otro bien excluido de la póliza
bienes que no se encuentren en la situación de riesgo declarada en la póliza.

BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS - Garantía a Primer Riesgo

Las garantías de la póliza se amplían, a los bienes que siendo propiedad del Asegurado sean trasladados desde el riesgo asegurado a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, mantenimiento o exposición, siempre que el valor de los citados bienes esté incluido en la suma asegurada de contenido. La responsabilidad del Asegurador no se extenderá a un período superior a 60 días, contados a partir de la fecha en que los bienes abandonen el riesgo asegurado.

No quedan amparados por esta ampliación los bienes asegurados por otras pólizas, los traslados para su normal almacenamiento o venta y los daños a bienes durante su traslado, carga o descarga.

HONORARIOS DE PROFESIONALES EXTERNOS (NO PERITOS) - Garantía a Primer Riesgo

Entendiéndose por tal, los honorarios de arquitectos, ingenieros o asesores legales que hayan intervenido necesariamente para el restablecimiento de los bienes asegurados a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. Por esta cobertura se abonará los honorarios correspondientes a los citados profesionales externos, como máximo por los mínimos establecidos por las Normas Orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor, con el límite máximo indicado en la presente póliza, quedando a cargo del Asegurado la diferencia si la hubiere.

Quedan expresamente excluidos de esta prestación los honorarios correspondientes a las operaciones de tasación de daños.

No quedan amparados por esta garantía los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

HONORARIOS DE PERITOS - Garantía a Primer Riesgo

Entendiéndose por tal, los honorarios de peritos nombrados por el Asegurado para intervenir en su nombre, en la determinación de las causas y la valoración de los daños producidos por un siniestro amparado por la póliza. En ningún caso la indemnización por dichos honorarios podrá exceder del importe indicado en la presente póliza ni de los

importes de honorarios y gastos calculados por el perito del Asegurador, quedando a cargo del asegurado la diferencia si la hubiere.

No quedan amparados por esta garantía los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

MAQUINARIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si la maquinaria de procedencia extranjera tuviera que ser repuesta en el exterior, el precio de reposición se determinará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

MATERIA PRIMA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si las materias primas de procedencia extranjera tuvieran que ser repuestas en el exterior, el precio de reposición se determinará conforme al precio del mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

CIMENTANCIONES

Si por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará por su valor depreciado.

COMPENSACIÓN DE CAPITALES

Si en el momento de un siniestro existiera un exceso de capital asegurado en una o varias de las partidas correspondientes a los bienes asegurados en la póliza, en lo que se refiere a las garantías Incendio, rayo y explosión, así como Riesgos extensivos, Daños por agua, Robo/Expoliación y/o Ampliación a todo riesgo de daños materiales, siempre que se encuentren contratadas, tal exceso podrá aplicarse a otras partidas que resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de tasas, con sus recargos y/o descuentos a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

OBRAS MENORES

Entendiéndose por tal, las obras calificadas como menores en la correspondiente licencia municipal y cuyo valor no supere la cantidad de 300.000 euros. Quedan cubiertos dentro de las coberturas garantizadas en la póliza, a primer riesgo, los daños causados a las obras menores de ampliación, modificación, instalación y montaje de bienes, reparación en trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, siempre que el valor de las citadas obras se encuentre incluido en la suma asegurada. Se incluyen los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

CÉSPEDES Y ÁRBOLES - Garantía a Primer Riesgo

Las garantías de la póliza se amplían hasta el límite indicado en la tabla de garantías y capitales asegurados, a los árboles, arbustos, plantas, céspedes o similares, propiedad del Asegurado que formen parte integrante de la decoración interior, exterior o del entorno del riesgo asegurado, cuando sufran daños a consecuencia de los siguientes eventos: incendio, explosión y caída del rayo; efectos del viento, ya por su intensidad como por la acción de objetos arrastrados por el viento; asentamientos, hundimientos, desprendimientos, corrimientos o ablandamientos del terreno por causas accidentales.

No quedaran amparados, en cualquier caso: los daños producidos o agravados por falta de mantenimiento, los daños producidos por plagas o enfermedades, las plantaciones no radicadas en el propio terreno (entre otras en macetas y jardineras) y las plantaciones efectuadas con algún fin comercial.

BIENES DE EMPLEADOS - Garantía a Primer Riesgo

Las garantías de la póliza se amplían hasta el límite indicado en la tabla de garantías y capitales asegurados, a los bienes de uso normal propiedad de los empleados.

No serán indemnizados los daños sufridos por los siguientes bienes:

dinero en efectivo, joyas y piedras preciosas o cualquier objeto de valor artístico, así como colecciones de cualquier clase;
vehículos a motor.

DAÑOS ESTÉTICOS - Garantía a Primer Riesgo

Las garantías de esta póliza se amplían hasta el límite indicado en la tabla de garantías y capitales asegurados, a las pérdidas de valor estético sufridas por las partes interiores que integran el continente asegurado, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza. El Asegurador abonará, con independencia de los daños directos cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los de origen, los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro en la estancia afectada por el mismo.

En caso de asegurarse las obras de reforma, dichos gastos serán abonados únicamente por las pérdidas de valor estético sufridas por las obras e instalaciones de mejora y decoración fijas que el inquilino haya costeado e incorporado a las primitivas estructuras interiores del continente.

No quedan amparadas las pérdidas de valor estético de los elementos sanitarios.

PÉRDIDA DE ALQUILERES

Riesgos cubiertos

Hasta el límite indicado en la tabla de garantías y capitales asegurados, queda garantizada la pérdida de los alquileres que el asegurado obtuviera, en su calidad de propietario, por el arriendo de los locales asegurados que hayan sufrido daños materiales cubiertos por Incendio, rayo y explosión, así como Riesgos extensivos, Daños por agua y/o Ampliación a todo riesgo daño material, siempre que dichas garantías se encuentren contratadas.

La indemnización se limitará al importe de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día hasta que los locales pudieran ser habitados y por un periodo máximo de 12 meses, no dando lugar a indemnización si en el día del siniestro los locales estuvieran desalquilados.

Horas Extraordinarias :

Se indemnizarán los gastos como consecuencia de horas extras, por trabajos nocturnos o en días de fiesta siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

Incremento de Costes de Operación: Quedan cubiertos, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, el reembolso de los gastos originados por el arrendamiento de un equipo de procesamiento de datos ajeno, realizado como consecuencia de la interrupción parcial o total del equipo asegurado, producida durante la vigencia del seguro por la ocurrencia de un daño material en el mismo, que resulte indemnizable por las coberturas de daños de la presente póliza. Asimismo, se garantizan los costes

adicionales de personal y los gastos de transportes de materiales que se deriven del arrendamiento del equipo.

GASTOS DE DESESCOMBRO

Se garantizan los gastos de desescombro originados por un siniestro amparado por la póliza. Se incluye el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en que sea permitido depositarlos.

GASTOS DE EXTINCION

Quedan comprendidos los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

GASTOS DE REPOSICION DE ARCHIVOS, TITULOS Y VALORES

Los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de los archivos, ficheros, patrones, modelos, moldes, matrices, planos, registros sobre películas y soportes de procesamiento, títulos y valores que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria de conformidad con lo establecido por la Dirección General de Seguros.

DESALOJO FORZOSO

Gastos consistentes en traslado, instalación, alquiler, etc. a otro local para continuar con la actividad.

EXTENSION DE GARANTIAS

Bajo la denominación de Extensión de Garantías quedan garantizados hasta el límite del 100% los riesgos que seguidamente se detallan, con indicación de las exclusiones generales y condiciones especiales que a continuación se establecen:

DAÑOS ELECTRICOS

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en instalaciones, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios.

Están excluidos los daños eléctricos sufridos por los fusibles, diodos o condensadores y en general en los elementos de seguridad; las bombillas, tubos fluorescentes y otros elementos de iluminación; así como los daños debidos al uso, a la rotura de maquinaria o al funcionamiento mecánico.

ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS

Los daños materiales producidos por actos de vandalismo o malintencionados cometidos, individual o colectivamente. Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionados por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

* Quedan **excluidos**:

- **las pérdidas por robo, hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados;**
- **los daños y gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, fijación de carteles y hechos análogos;**
- **las roturas de lunas, espejos, cristales y rótulos de las industrias garantizadas;**
- **los daños sufridos por el mobiliario y/o existencias cuando se encuentren al aire libre, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o en construcciones abiertas en la mitad de su perímetro o más.**

ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS

Daños materiales directos causados a los bienes asegurados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo

dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, modificada por la LO 9/1999, de 21 de abril, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionados por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

* Quedan **excluidos**:

- **las pérdidas por robo, hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados;**
- **los daños y gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, fijación de carteles y hechos análogos;**
- **las roturas de lunas, espejos, cristales y rótulos de las industrias garantizadas;**
- **los daños sufridos por el mobiliario y/o existencias cuando se encuentren al aire libre, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o en construcciones abiertas en la mitad de su perímetro o más.**

AGENTES ATMOSFERICOS

Los daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco o nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse, por su aparición e intensidad, como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.
Se incluyen los daños y/o pérdidas causadas por el barro y/o lodo y por la arena o polvo llevados por cualquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancado.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los órganos oficiales competentes, o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

Se incluyen los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras y filtraciones, así como los producidos por heladas, fríos, hielo, olas y mareas.

* Quedan **excluidos**:

1. Los daños ocasionados a los bienes asegurados por oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa, y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

2. Los daños producidos a las mercancías depositadas al aire libre, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

DAÑOS POR AGUA

LOS DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS POR AGUA a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajadas de agua o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones asegurados, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior, o bien procedentes de bienes colindantes o próximos propios o de terceros, siempre y cuando sean producidos por una causa accidental súbita e imprevista y que no se deba a una deficiencia grave en la conservación del edificio.

Quedan asimismo comprendidos los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (cuando se trata de las propias instalaciones objeto del seguro), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños a los restantes bienes asegurados.

Se garantiza igualmente la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua.
Se garantizan, asimismo, los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados.

* Quedan **excluidos**:

1. Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención salvo pacto en contrario y pago de la correspondiente prima.

2. Los daños producidos en las propias conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías o depósitos.

3. Los gastos de reparación que correspondan al normal entretenimiento de las instalaciones, buen estado de servicio, o su sustitución por vetustez.

4. Los daños debidos a la sola humedad y condensación.

5. Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

HUMO

Daños materiales producidos por humo, hollín y/o cenizas a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en cualquier sistema de combustión, calentamiento, cocina, secado, calefacción, cocción o análogo, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y dispongan de los elementos precisos y exigibles para su perfecto funcionamiento.

Quedan garantizados también los daños por humo procedente de bienes colindantes o próximos, siempre que sean motivados por iguales causas a las indicadas en el párrafo anterior o tengan su origen en bienes de propiedad de terceros, como consecuencia de un incendio.

* Quedan **excluidos**:

1. Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

IMPACTO DE VEHICULOS

Daños materiales producidos por choque o impacto de cualquier clase de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

* Quedan **excluidos**:

1. Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo el control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

2. Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.

FUGA DE EQUIPOS DE EXTINCION

Daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios (considerándose como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.), como consecuencia de la falta de estanquidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan comprendidos en esta garantía los daños y/o pérdidas causados por el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

* Quedan **excluidos**:

1. Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.

2. Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción de incendios.

3. Los daños producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.

4. Los daños producidos por el agua contenida en embalses con diques o presas de contención.

ROTURA DE LUNAS Y CRISTALES

El Asegurador asume el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas,

grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen en las correspondientes piezas.

* Quedan **excluidas**:

1. La rotura de lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.

2. Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.

3. No se considerarán como rotura los arañazos y, por tanto, quedan igualmente excluidas las raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.

4. Las cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.

5. Las roturas cubiertas por otras garantías del presente seguro, incluso por el Consorcio de Compensación de Seguros.

EQUIPOS ELECTRONICOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos la totalidad de los equipos electrónicos hasta el límite indicado, los daños materiales que sufran los bienes asegurados de manera accidental e imprevisible, salvo los expresamente excluidos.

Están cubiertos todos los daños que sobrevengan súbitamente, de forma tal que necesite su reparación o reposición a consecuencia de:

- Manejo inadecuado, impericia o negligencia.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobre tensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída de rayo.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.

- Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.

En general por cualquier otra causa no definida en las siguientes exclusiones:
* Quedan **excluidos**:

- Hechos de carácter político-social y riesgos del Consorcio.
- Causas que sea responsable el proveedor legal o contractualmente.
- Vicio o defecto conocido al contratar el seguro.
- Experimentos o ensayos en el que se someta a los equipos a esfuerzos anormales.
- Desgaste, deterioro paulatino, erosión, etc.
- Puesta en servicio antes de haber terminado la reparación definitiva.
- Mala fe del Asegurado.

ROBO

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará por:

. ROBO Y EXPOLIACION: La desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo y expoliación cometido por terceras personas, salvo los vehículos en reposo.

. DESPERFECTOS:

1) Los desperfectos causados por daños materiales a los bienes asegurados siempre que tales datos se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación.
2) Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo sufran las puertas, ventanas, techos o suelos de los locales asegurados.

LIMITES DE INDEMNIZACIÓN
Se establece los siguientes límites de indemnización: "a primer riesgo" por situación:
- Gastos de reconstrucción de archivos y ficheros, y Gastos de reposición de planos, diseños, patrones, moldes, modelos y matrices, quedan cubiertos hasta el límite indicado.

4. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

- los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo, complicidad o culpa grave (esta última no se aplicará en las garantías de Responsabilidad civil) del Tomador/Asegurado, sus familiares, socios de la empresa o Beneficiarios;
- los daños que no tengan su origen en caso fortuito, en malquerencia de extraños o en negligencia propia o de las personas de quienes se responda civilmente;
- los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de estos hechos y los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza;
- los daños originados por hechos o fenómenos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, incluso cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia;
- los daños producidos por conflictos armados, entendiéndose por tales la guerra, haya o no mediado declaración oficial, y los daños producidos por eventos calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.
- las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en razón de la aplicación de franquicias, retracciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones;
- los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación del objeto asegurado;
- los daños producidos por fermentación, oxidación, contaminación, polución o corrosión;
- las sanciones administrativas y/o judiciales;
- las penalizaciones contractuales;
- las consecuencias de las obligaciones contractuales a las que se haya comprometido el Asegurado directamente o por medio de sus mandatarios, en la medida en que excedan de las que pudieran incumbirle en función de las leyes y reglamentos correspondientes.
- los daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de asentamientos, hundimientos, aludes, desprendimientos o corrimientos de tierra y/o fango (incluso los daños provenientes de los objetos desplazados por los aludes, desprendimientos o corrimientos), así como los ocasionados por la erosión ocasionada por la arena y/o objetos en suspensión transportados por el viento,

aunque su causa próxima o remota sea alguno de los riesgos amparadas por cualquier cobertura del contrato.

- los daños, pérdidas, responsabilidades o gastos, causados directa o indirectamente, o derivados o surgidos del uso u operación, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de ordenador, ataques cibernéticos, virus informático, código malicioso, o proceso o cualquier otro sistema electrónico.
- Exclusión de enfermedades transmisibles
  No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
  A los efectos de esta exclusión, el daño, reclamación, coste, gasto o cualquier otro importe incluye, pero no se limita a, cualquier coste de limpieza, desinfección, eliminación, seguimiento o prueba de:
  - una Enfermedad Transmisible, o
  - cualquier propiedad asegurada afectada por dicha Enfermedad Transmisible
- riesgos offshore, así como los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lago, río o cauces similares.
- bienes en construcción, demolición, reforma, instalación o montaje, así como los daños derivados de los mismos, salvo lo establecido para Obras menores en el apartado Garantías y gastos complementarios.
- El presente contrato excluye explícitamente la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.
- Confiscación o requisa por orden de cualquier Gobierno o Autoridad Pública o Local
- Terrorismo o violencia política

enfermedad Transmisible: en el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo considerando que:

1. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
2. El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
3. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

5. COMPENSACION DE CAPITALES

Compensación de Capitales Asegurados: Si en el momento del siniestro existiese un exceso de suma asegurada en una o varias partidas de las comprendidas en la póliza para las garantías contra los riesgos de incendio, caída de rayo, explosión, extensión de garantías, años por agua, robo y expoliación, dentro de la misma situación de riesgo, tal exceso se distribuirá entre las partidas que pudieran resultar insuficientemente aseguradas.

6. CRITERIOS DE VALORACION

Se establece el criterio de Valor de Reposición a Nuevo.

7. DEROGACION DE LA REGLA PROPORCIONAL

El Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional prevista en las condiciones generales con el compromiso por parte del Asegurado de actualizar anualmente los valores indicados en la póliza.

8. FRANQUICIA

Una franquicia 90 euros por siniestro en la garantía de rotura de lunas, cristales y rotulos
Averia maquinaria y equipos electrónicos: 150€

9. SUMAS ASEGURADAS

El total de capitales asegurados es el siguiente:

- Continente: 9.268.749 Euros
- Contenido: 780.091 Euros ,

A continuación pasamos detalle de los riesgos asegurados:

DENOMINACIÓN	CONTINENTE 2025 (+30 % aprox s/Eustat aumento costes construcción)	CONTENIDO 2025 (+20 % por IPC)
Campo de Fútbol de Arandia	841.240 €	60.000 €
Casa Consistorial	942.190 €	141.329 €
Casa de Cultura	335.846 €	10.871 €
Hogar del Jubilado	225.453 €	49.698 €
Palacio de Jane	218.720 €	29.508 €
Viviendas Landako 1	72.347 €	18.000 €
Polideportivo Municipal El Jaro	2.734.033 €	94.736 €
Aula Teleformación	134.598 €	37.274 €
San Bartolomé 8 Entreplanta	292.752 €	24.000 €
Lonjas 4 y Torre de Ugao	112.796 €	48.000 €
Piscinas Descubiertas Arandia	782.354 €	96.000 €
Local Victor Chávarri	57.204 €	1.200 €
Centro de Día Ugao-Gane	1.667.997 €	72.000 €
Biblioteca	514.321 €	97.475 €
Pista de Pádel	140.338 €	—
	9.072.189 €	**780.091 €**

Local	Superficie	Coste €/m²	Valor continente (€)
Local 1	58,20 m²	900 €	**52.380 €**
Local 2	160,20 m²	900 €	**144.180 €**

10. CLAUSULA DE SANCIONES

Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador (Reasegurador) a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

11. TRATAMIENTO SINIESTRALIDAD

El licitador que resulte adjudicatario designará peritos autorizados y el Ayuntamiento también lo hará si lo cree conveniente.

Los partes de siniestros serán centralizados a través de la persona de contacto que nombre el Ayuntamiento.

Los peritos designados deberán acudir a la peritación en un plazo máximo de 48 horas, desde la comunicación del siniestro.

El perito deberá remitir a la persona designada por el Ayuntamiento copia del informe que hará llegar a la Compañía adjudicataria.

Al final del ejercicio, la Compañía adjudicataria deberá proporcionar al Ayuntamiento de UGAO-MIRABALLES el informe sobre la siniestralidad, incluyendo los pagos efectivos realizados y, en su caso, las reservas de los siniestros pendientes de cancelación.

Este informe deberá incorporar en soporte informativo una relación de todos y cada uno de los siniestros habidos durante la vigencia de la Póliza con detalle en definitiva una copia del informe pericial

12. GARANTÍAS

GARANTIA	LIMITE
Incendio, Explosión y Caída del rayo	Incluido
Gastos de desescombro y demolición.	10% de la suma asegurada
Gastos por medidas necesarias de extinción de incendios y salvamento	100%
Bomberos	10%
Riesgos extensivos	incluido

Maquinaria de Procedencia Extranjera	Incluido
Materia prima procedencia extranjera	Incluido
Bienes temporalmente desplazados	10% contenido
Bienes de terceros en poder del asegurado	incluido
Llenado de equipos de extinción	300.000 €
Vehículos en reposo	100.000€
Inhabitabilidad o desalojo forzoso	300.000€, max 6 meses
Cimentaciones	Incluido
Obtención de Permisos y licencias	120.000€
Obras menores	Incluido
Daños en jardines, árboles, plantas, arbustos	24.000 € a primer riesgo
Honorarios de Peritos	5% cte y cto, max 60.000€/año
Honorarios de profesionales	10% cte y cto, max 120.000€/año
Incremento del coste de reconstrucción	1.000.000 €
Reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños, patrones, etc.	20% contenido
Daños por agua	incluida
Objetos de Arte, decoración, históricos, artísticos	Incluidos
Daños estéticos	6.000 € a primer riesgo
Daños materiales por acciones tumultuarias y huelgas	incluido
Rotura de lunas, cristales, rótulos, letreros, etc.	150.000€
Bienes de empleados	24.000 €
Daños eléctricos a líneas cuadros, transformadores, aparatos eléctricos, electrónicos, etc.	150.000 € a primer riesgo
Robo y expoliación	Incluido 100%
Metálico en caja fuerte	60.000 €
Metálico en mueble cerrado	600 €
Daños por robo	150.000€
Infidelidad de empleados	20.000 €
Transportador de fondos	12.000 €
Gastos de puesta en orden de archivos	15.000€
Reposición de llaves y cerraduras	600€
Pérdida de alquileres	100.000€ , max 6 meses
Equipos electrónicos, CPU, accesorios, fax, fotocopiadoras, centralitas telefónicas, audiovisuales, etc.	incluido
Equipos electrónicos móviles y/o portátiles	20.000€?
Portadores Externos de datos	50.000 €
Incremento del coste de operación	1.000.000 €

Avería de Maquinaria	200.000€ a primer riesgo
Medidas adoptadas por la autoridad o el asegurado	100%
Transporte de bienes para salvarlos	100%
Objetos desaparecidos/extraviados	100%
Daños a los bienes salvados	100%
Horas extraordinarias, transportes urgentes	50.000€
Asistencia	Incluida

13. DEFINICIONES

SINIESTRO

Todo hecho súbito e imprevisible cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las garantías de la póliza. Se considerará como un sólo y único siniestro el conjunto de daños y gastos que provengan de una misma causa.

CONTINENTE

No se consideran incluidos en el Continente, y por lo tanto no se encuentran asegurados por la póliza:

- **Edificios en construcción, demolición o reforma,** salvo lo establecido para Obras menores en el apartado Garantías y gastos complementarios

- El solar o terreno, así como los costes de acondicionamiento o modificación del mismo, bosques, cultivos, árboles y plantas de jardinería, salvo lo establecido para la garantía Céspedes y árboles en el apartado Garantías y gastos complementarios

- Presas, diques, canales, pozos, conducciones, muelles, puentes, túneles, carreteras, vías férreas, así como cualquier otro tipo de obra civil, salvo que se conste como expresamente asegurada en la póliza

- Líneas eléctricas y sus torres de soporte, salvo aquellas que se encuentren dentro del recinto asegurado a distancia inferior a 1.000 m de la edificación y sean de servicio exclusivo para el Asegurado

- Placas solares y sus instalaciones, salvo que consten como expresamente aseguradas en el contenido de la póliza

No se consideran incluidos en el Contenido, y por lo tanto no se encuentran asegurados por la póliza:

- Los vehículos a motor, salvo que se encuentren expresamente asegurados en la póliza

- Animales vivos, salvo que se encuentren expresamente asegurados en la póliza.

- Dinero en metálico y cualquier otro documento representativo de un valor o garantía de dinero, salvo lo indicado en las coberturas de robo de metálico y transporte de fondos si se encontraran contratadas

- **Objetos preciosos, tales como joyas, alhajas, piedras preciosas y semipreciosas, perlas naturales o cultivadas, objetos elaborados total o parcialmente con metales preciosos, así como la bisutería fina que contenga piedras preciosas, semipreciosas o los referidos metales, aunque sea en forma de bañado o chapado.**

C.- SEGURO DE RESPONSABILIDA CIVIL Y PATRIMONIAL

1.- ASEGURADO

El Ayuntamiento de UGAO-MIRABALLES, sus representantes, Miembros de la Corporación, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, cuantas personas realicen sus funciones para y por cuenta del citado Ayuntamiento, cualquiera que sea su relación de dependencia laboral o administrativa, incluyendo la Responsabilidad Profesional de los técnicos titulados al servicio del mismo en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se incluye los miembros de comisiones de fiesta -cuando dicha actividad sea organizada o promovida por el Ayuntamiento-, voluntarios, monitores y cuantas personas ayuden, colaboren o dirijan actividades patrocinadas o promovidas por el Ayuntamiento.

2.- TERCEROS

Tendrán la consideración de terceros a los efectos de la presente cobertura, cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador y/o asegurado, salvo que otra cosa se indique en la póliza.

3.- SINIESTRO

Se entiende por siniestro la producción por acción u omisión, de un resultado dañoso, que cause un perjuicio o daño efectivo, evaluable económica e individualmente, respecto de una persona o grupo de personas, existiendo nexo causal entre la acción u omisión y el daño.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a un mismo hecho generador con independencia de la fecha en que se produzcan los distintos daños y/o del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

El conjunto de daños imputables a un mismo hecho generador se considerarán sobrevenidos durante el año de seguro en el cual se ha producido el primero de esos daños

4.- DAÑO O LESIÓN

Se incluyen en este concepto los siguientes:

Los daños corporales incluyendo lesión, enfermedad o muerte.
Los daños materiales.
Los perjuicios consecuenciales, consecutivos de un previo daño material y/o corporal, amparados por la Póliza.
Perjuicio patrimonial primario

5.- OBJETO DEL SEGURO

Es objeto del presente concurso la contratación por parte del Ayuntamiento de UGAO-MIRABALLES, como Tomador, de un seguro que ampare las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial en que pueda incurrir por daños materiales, corporales o consecuenciales ocasionados involuntariamente a terceros en el ejercicio de sus competencias.

El contrato de seguro cubrirá asimismo la Responsabilidad derivada de Accidentes de Trabajo, así como la Responsabilidad Profesional de los técnicos titulados al servicio del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Todo ello conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego que tienen carácter de mínimos, pudiendo ser mejoradas por los licitadores.

El adjudicatario de la póliza, deberá en los términos, condiciones y límites establecidos más adelante, indemnizar al asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar como responsable directo, solidario o subsidiario en razón de tal responsabilidad:

- Impuesta al mismo por ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica que esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.

- Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.

- Que corresponda al Asegurado tanto en el ejercicio de su actividad administrativa, como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

6.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Será aquella atribuible al Asegurado que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder, según la normativa legal aplicable por toda lesión física, material y/o consecuencial que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo los casos de fuerza mayor siempre que la lesión o daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado derivada de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por actos de sus Órganos de Gobierno o los de sus funcionarios, agentes o asalariados, siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas.

- Responsabilidad atribuible al Asegurado por lesiones causadas a terceros en cualquiera de sus bienes y/o derechos como consecuencia de la propiedad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado, por lesiones causadas a terceros en sus bienes y/o derechos como consecuencia de la prestación de un servicio público o el normal o anormal funcionamiento del mismo, siempre que la competencia de la gestión de dicho servicio sea del Asegurado.

- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado derivada del deber “in vigilando” que le competa respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.

- Responsabilidad Civil derivada por daños causados a bienes confiados y/o en depósito propiedad de terceras personas.

A título meramente enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado por lesiones producidas a una persona física o jurídica en sus bienes o derechos como consecuencia de:

Actos administrativos singulares de cualquiera de sus agentes y funcionarios, órganos y servicios.

Actuaciones materiales de los servicios públicos prestados.

Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado para el concreto desarrollo de su actividad.

Su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento, como usufructuario o en virtud de cualquier otro título, así como la responsabilidad civil frente a terceros por daños causados por inquilinos u ocupantes de las viviendas municipales.

La organización directa, de todo tipo de actividades (sociales, deportivas, culturales, festivas, etc.).

Incendios, explosiones, humos, gases, olores, aguas, vapores, hundimientos y/o desprendimientos de terreno, etc.

Con motivo de la organización de campañas de promoción de todo tipo (agrícolas, ganaderas, deportivas, culturales, sociales, etc.).

La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al asegurado por los daños causados por contratistas o subcontratistas y en general quien actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.

Del uso de vehículos de motor. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida u cobrable, sea o no a nombre del asegurado.

Por accidentes que pueda ocurrir en el transporte de personas desde/a centros dependientes del Asegurado.

7.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

El Asegurador garantiza al Tomador del seguro / Asegurado las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer por sentencia firme, en caso de reclamaciones presentadas por su personal asalariado, o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, que sean consecuencia de accidentes de trabajo sufridos en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado.
Quedarán por tanto garantizadas las reclamaciones que pudieran presentarse contra el Asegurado al amparo de los artículos 1.902 al 1.910 del Código civil por:
· Las personas que trabajan a su servicio y que estén amparadas efectivamente por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, o sus derechohabientes.
· Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los becarios, voluntarios, estudiantes en prácticas, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
· Las Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el costo de las prestaciones sanitarias satisfechas.

Quedan igualmente garantizadas:
· Las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivados, en todo o en parte, por acciones u omisiones de las que deba responder el Asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar subsidiariamente responsable.
El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro y la constitución de fianzas civiles y penales de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza.

La cobertura de la presente cláusula se limita a la Responsabilidad Civil de los siniestros ocurridos en el ámbito de la Unión Europea y Andorra, atendiéndose exclusivamente las reclamaciones formuladas en España por trabajadores sometidos a la legislación española, aún cuando el hecho que produce la reclamación se produzca fuera del territorio nacional y dentro del ámbito de la UE y Andorra.

Se hace constar que quedan excluidas las reclamaciones basadas en especificaciones de seguro propias del país donde se produzca el siniestro, tales como obligaciones de aseguramiento que excedan de las coberturas de la presente póliza.
Quedan excluidas de la cobertura del seguro las reclamaciones por indemnizaciones de carácter penal, en especial los "punitive y/o exemplary damages".
Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por el Asegurador, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de Junio de 1.994.
2. Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.
3. Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.
4. Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.
5. Reclamaciones, indemnizaciones y gastos provocados por estrés, congoja emocional, ansiedad, o por trabajos prolongados o llevados a cabo en condiciones de sobre esfuerzo o tensión, depresión, cambios de humor, trastornos de personalidad, enfermedades psiquiátricas o psicológicas, alegadas o presuntas.
6. Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo,
discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.
7. El acoso moral en el trabajo o cualquier patología relacionada con el “mobbing”, trato discriminatorio o prácticas laborales injustas.
Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
9. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
10. Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.
11. El resarcimiento de los daños materiales.
12. Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones.
13. Responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.
14. Responsabilidades por asbestosis o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

15. Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.
16. Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.
17. Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.

8.- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta del Ayuntamiento.

9.- RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA

Responsabilidad Civil Directa, Solidaria o Subsidiaria del Asegurado por los trabajos que por cuenta del mismo efectúen concesionarios, contratistas o subcontratistas. No queda cubierta la Responsabilidad Civil directa de concesionarios, contratistas y Subcontratistas.

Responsabilidad Patrimonial subsidiaria del Tomador/Asegurado, como consecuencia del uso de vehículos a motor propiedad de sus empleados o alquilados por éstos, cuando son ocasionalmente puestos a su disposición para comisiones de servicio.

Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado y siempre sobre las cifras establecidas para el Seguro Obligatorio y Voluntario de Vehículos a Motor.

Queda incluida la Responsabilidad Civil imputable al Asegurado por quema y disparo de fuegos artificiales, pero siempre en exceso del Seguro Obligatorio del pirotécnico y/o en exceso de la garantía que tenga contratada la empresa pirotécnica encargada del disparo de los mismos

10.- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Por medio de la presente cobertura se considera que los subcontratistas intervinientes en la obra objeto de las garantías de ésta póliza tienen la condición de terceros frente

al contratista principal (Tomador del seguro) y al mismo tiempo se consideran terceros entre sí.

Por consiguiente, dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de:
1. Los daños personales que se causen entre sí los subcontratistas o entre los respectivos empleados de los mismos.
2. Los daños personales causados por el contratista principal a los subcontratistas o que se
causen entre los empleados de los mismos.

El límite para daños personales para esta cobertura, será el establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:
1. Los daños causados por el contratista general a la parte de la obra realizada por cualquiera de los subcontratistas.
2. Los daños causados por los subcontratistas a la obra general o a la parte de la obra realizada por otros subcontratistas.
3. Los daños materiales causados entre los subcontratistas o por el contratista principal a los subcontratistas o que se causen entre los empleados de todos ellos.
4. Los daños corporales accidentales o no, cubiertos o que hubieran podido cubrirse por el seguro de accidentes de trabajo o por cualquier otro tipo de seguro en virtud de preceptos legales o convenios laborales de cualquier clase, se EXCLUYEN de esta cobertura, así como cualquier pretensión de indemnización por parte del asegurador de accidentes de trabajo y/o de los herederos o beneficiarios de
dependientes o asalariados.
5. El daño a edificios o a cualesquiera otros bienes, y la pérdida de éstos que se encuentren en la obra o en sus proximidades, pertenecientes a cualquiera de los contratistas o subcontratistas.

11.- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACION ACCIDENTAL

Contaminación accidental: la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

La garantía se otorga exclusivamente cuando la contaminación se produzca de forma accidental (es decir de forma repentina, imprevisible y involuntaria) y cuando el daño causado se descubre durante las 120 horas siguientes al comienzo de esa contaminación.

Queda siempre excluido de la garantía:
· cualquier contaminación causada por vertedero.
· cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo o que la sustituya, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.
. daños y perjuicios resultantes de la normal explotación en el centro asegurado y que no deriven de un hecho accidental y extraordinario, así como los que se deriven de emisiones o vertidos que se encuentran dentro de los niveles máximos autorizados por la Administración, en el momento en que se producen. .

.cualquier contaminación gradual

Quedarán en todo caso excluidos los costes de eliminar, trasladar o limpiar las sustancias o residuos contaminantes, así como los de reparación y/o recuperación del medio ambiente dañado.

12.- RESPONSABILIDAD CIVIL POST-TRABAJOS

La garantía Responsabilidad Civil productos y/o post-trabajos cubre la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado por daños corporales, daños materiales y perjuicios consecutivos:
· causados involuntariamente a terceros por los productos o trabajos entregados en el desarrollo de la actividad asegurada; · sobrevenidos después de la entrega;
· y que tengan como hecho generador un vicio propio del producto o del trabajo, debido a un error u omisión durante la concepción, la preparación, la fabricación, la transformación, la reparación, la ejecución, el montaje, el almacenamiento, la presentación, las instrucciones de uso o la entrega.

La garantía cubre la responsabilidad conforme a la legislación vigente quedando la aseguradora eximida de cualquier indemnización que pudiera corresponder al Asegurado en virtud de contratos, pactos, estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y que excedieran de la estrictamente legal.

Está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

· Daños, vicios o defectos que sufran los propios productos y/o los trabajos y servicios entregados por el Asegurado.
· Todo tipo de gastos propios o de terceros e indemnizaciones derivadas de:
- el control preventivo de los productos o trabajos total o parcialmente defectuosos o que se presuman como defectuosos;

- las medidas adoptadas para hacer que el producto deje de ser defectuoso, especialmente los gastos de averiguación del defecto del producto y de advertencia al público, así como los gastos de retirada y de examen del producto que ha causado, o que es susceptible de causar, un daño
- los gastos de detección, de reparación, unión, mezcla o incorporación, transformación, de desmontaje y montaje (sustitución), de revisión, de recogida, de reembolso, de reposición, de publicidad o restitución de la marca derivados de los productos o trabajos total o parcialmente defectuosos o que se presuman defectuosos como tales, así como todos los gastos similares.
· Reclamaciones por no responder exactamente el producto o el trabajo a los fines para los que estaba previsto, a las cantidades o a las calidades ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados. .

El incumplimiento de obligaciones contractuales, plazos de entrega, falta de entrega o suministro de los productos y/o trabajos, falta de conformidad de los bienes o servicios, o los derivados de cualquier otra causa de incumplimiento o cumplimiento defectuoso del contrato.

13. RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, dentro de los límites de la ley y del presente contrato, como civilmente responsable, por los daños corporales, materiales y perjuicios a consecuencia de ellos, involuntariamente ocasionados a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven del riesgo especificado.

Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de:
1. Los daños causados a los inmuebles alquilados por él para el servicio y desarrollo de la actividad de la empresa única y exclusivamente por agua, incendio y/o explosión.

14. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL O CUSTODIA

Qué le cubre:

En derogación parcial respecto a lo establecido en el apartado Riesgos Excluidos de todas las Garantías, y con el sublímite establecido en Condiciones particulares, la cobertura de este contrato se extiende para garantizar la Responsabilidad Civil

extracontractual que pueda ser exigida al Asegurado por daños materiales y perjuicios consecutivos causados a bienes de terceros:

- confiados al Asegurado para realizar un trabajo;
- utilizados por el Asegurado como instrumento de trabajo cuando ocurre el siniestro;
- en depósito, alquilados, ocupados, poseídos o bajo el cuidado y control del Asegurado en el desarrollo propio de la actividad objeto del aseguramiento.

En lo que respecta a esta extensión de cobertura, además de las exclusiones recogidas en Riesgos Excluidos de todas las Garantías, serán de aplicación las siguientes exclusiones específicas:

- los daños a bienes inmuebles, salvo si se trata de bienes inmuebles temporalmente en poder del Asegurado para la organización de un evento en el desarrollo de la actividad asegurada.
- los daños causados durante el transporte; entendiéndose como tal aquel que necesite de las autorizaciones y permisos correspondientes para ser realizado, tales como: Carta de Porte, Contrato de Transporte u otros;
- el uso indebido de los bienes confiados;
- los daños causados a bienes destinados a la venta por el Asegurado;
- los daños ocasionados a los vehículos y/o medios de transporte de terceros durante las operaciones de carga y/o descarga de mercancías, así como los daños ocasionados durante las labores de colocación y aseguramiento de la carga en los mencionados vehículos
- los daños sufridos por la mercancía manipulada, tanto durante su carga y/o descarga o traslado de la misma desde, o a, los vehículos donde se va a realizar la carga y/o descarga de la misma.
- el robo, hurto, falta y/o desaparición de la mercancía, así como de los vehículos sobre los que se están realizando, o se van a realizar, operaciones de carga y/o descarga de mercancías.
- el robo, hurto, desaparición, deterioro o pérdida de joyas, alhajas, dinero en metálico, obras de arte, así como de objetos custodiados en cajas fuertes, de seguridad o similares.
- los daños y perjuicios causados con motivo del uso y/o circulación de vehículos a motor.
- los daños que sean objeto de cobertura mediante una póliza de Daños suscrita por el Tomador/Asegurado o por el propietario de los bienes confiados, salvo que la reclamación provenga de otra Aseguradora en el ejercicio de su derecho de subrogación una vez indemnizado el tercero perjudicado
- Los daños causados a los vehículos y/o medios de transporte propiedad de terceros que hayan sido alquilados o subarrendados por el Asegurado para su uso en la actividad asegurada.

15.- PERJUICIO PATRIMONIAL PRIMARIO

Se amplía la responsabilidad civil legal del Asegurado para cubrir las pérdidas económicas sufridas por un tercero que no sean consecuencia de un daño previo corporal o material, y resulten de un hecho súbito, accidental, imprevisto y no intencionado, siempre y cuando provengan de una responsabilidad del Asegurado que esté garantizada por esta póliza, en el ejercicio de la actividad asegurada

16.- FIANZAS Y DEFENSA

En cualquier procedimiento judicial Civil que se derive de un siniestro amparado por la póliza quedarán garantizadas:
1) La defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores designados por la Aseguradora, asumiendo los honorarios de los mismos, y ello aún cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.
En las causas Penales, la defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores designados por la Aseguradora se realizará previo consentimiento del mismo y siempre que dichas causas tengan su origen en supuestos de responsabilidad civil cubiertos por la póliza.
2) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
3) La constitución de las fianzas que puedan serle exigidas al Asegurado como garantía de responsabilidades pecuniarias o para asegurar su libertad provisional, siempre que dichas responsabilidades pudieran tener cobertura por la póliza.
4) El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales que, sin constituir sanción personal o multa, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento Civil que se le siguiera al Asegurado.
El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión, de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o de conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.
Cuando en la parte Civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa, en la parte Penal, es potestativa por parte del Asegurador.

17.- ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL DE LA COBERTURA

Las garantías de la póliza se extienden y limitan a las responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidos en el territorio nacional español, declaradas en España y reconocidas por Tribunales españoles.
Para la asistencia a congresos, seminarios, actos de promoción, participación en ferias y otros análogos: tendrá cobertura MUNDIAL, excepto USA y CANADA.

18.- ÁMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro de Responsabilidad Civil surtirá efecto por daños ocurridos durante el período de vigencia y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de forma fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

19.- EXCLUSIONES

1. La organización de espectáculos taurinos, (corridas de toros, novilladas, suelta de vaquillas).
2. La responsabilidad civil personal de los pirotécnicos encargados del disparo de fuegos artificiales.
3. Como consecuencia de la falta de realización, por el Asegurado, de las revisiones periódicas reglamentarias para mantener las instalaciones de la empresa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
4. Daños causados a los participantes en espectáculos, artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo, concurso competición, sus pertenencias, equipo y material artístico, así como los daños que se causen entre ellos.
5. Daños a los locales e instalaciones donde se celebren fiestas, concursos, competiciones o espectáculos en general.
6. Tenencia de presas, embalses y similares.
7. La propiedad y/o explotación de vertederos o plantas de tratamiento de residuos.
8. Los daños y perjuicios derivados de manifestaciones deportivas de vehículos a motor de cualquier clase.
9. Daños patrimoniales primarios o perjuicios no consecutivos de un previo daño material o corporal cubierto por la póliza; por ejemplo, otorgamiento o denegación de licencias de obra, etc.
10. La infidelidad de los empleados y dependientes del Asegurado.
11. Propiedad, mantenimiento o explotación de estaciones de autobuses, metros ferrocarriles y explotaciones portuarias.
12. La propiedad, usufructo, uso o explotación de cotos de caza, así como los daños causados a terceros, en sus personas o bienes, por los animales del coto.
13. Actuaciones relacionadas con el orden público; en particular:

a) La autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, etc. en cuanto sean de su competencia municipal. b) La intervención directa o auxiliar de la Policía en materia de regulación y control de actos político-sociales de carácter multitudinario o masivo. c) Daños derivados de la aplicación de leyes y reglamentos en relación con la prisión preventiva e instituciones penitenciarias, salvo si aquellos derivan de defectos de mantenimiento y conservación de los locales o prestación de alimentos. d) Reclamaciones por malos tratos, abuso de autoridad, detenciones o registro domiciliario no ajustado a la ley.

14. Ordenación del tráfico: en particular: a) Errores, omisiones o deficiencias en la planificación del tráfico urbano y ejecución de las mismas. b) Utilización, en régimen público o de concesión, de grúas para la retirada de vehículos.

15. La Responsabilidad de empresas o personas encargadas, mediante contrato o concesión, del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones de la Administración Pública o de la explotación directa de bienes o servicios de la misma (retirada de basuras, puestos en mercado, almacenes generales, establecimientos similares, etc.).

16. Explotación de institutos bancarios o de crédito.

17. Obligaciones contractuales que sobrepasen la Responsabilidad Civil Legal.

18. La Responsabilidad Civil de centros sanitarios y profesionales de la medicina, salvo que figure contratada la cobertura en los términos indicados en el punto 3. 1. Apartados b) y c).

19. Por los daños causados: a) Por los productos, materias y animales después de la entrega una vez que el asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos. b) Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.

20. En lo que se refiere a la explotación del matadero municipal además estarán excluidas las reclamaciones a consecuencia de:

Daños debidos a la no existencia o defectos graves en las instalaciones y equipos de detección de enfermedades, así como daños por equipos e instalaciones oxidadas (incluyendo raíles y ganchos). b) Daños por protección inadecuada contra la vermina, peste, insectos y roedores. c) Venta de carne hormonada. d) Reclamaciones por mal olor, color, o sabor de la carne.

21. En lo que se refiere al suministro de agua, gas y electricidad, además estarán excluidas las reclamaciones a consecuencia de: a) Daños que tengan su origen en el control y análisis del agua o de sus instalaciones. b) Los tendidos y transformadores para instalaciones industriales. c) Deficiencias en el suministro eléctrico (cambios bruscos de tensión, falta de fluido, cortes de suministro, etc.). d) Daños causados por los subcontratistas encargados de las instalaciones o de su mantenimiento.

22. En lo que se refiere a la propiedad o explotación de instalaciones hoteleras y campings, además estarán excluidas las reclamaciones a consecuencia de: a) Los daños sufridos por los bienes o efectos introducidos por los clientes en el establecimiento, servicios de guardarropas, o confiados a los servicios de tintorerías, lavado o planchado. b) La sustracción, robo, hurto o deterioro de objetos custodiados

en cajas de caudales o cajas fuertes. c) El servicio de aparcamiento de vehículos o garajes. d) La explotación por terceros de discotecas, salas de fiesta, casinos, cines, tiendas, etc.

23. La Responsabilidad profesional de arquitectos, aparejadores, ingenieros y técnicos municipales, salvo que figure contratado la cobertura según lo indicado en el punto 3.

24.En lo que se refiere a la Responsabilidad derivada de la ejecución de obras de construcción amparadas por las coberturas de la póliza, así como por la actuación profesional de arquitectos, aparejadores, ingenieros y técnicos municipales, además estarán excluidas las reclamaciones a consecuencia de: a) Daños a obras de construcción, propiedad o encargadas por el Ayuntamiento o proyectadas o dirigidas por sus técnicos. b) Responsabilidades que se formulen al amparo del artículo 1.591 del Código Civil, y 17 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. c) Daños a bienes utilizados para la ejecución de las obras proyectadas o dirigida o en cuya ejecución intervengan los profesionales asegurados. d) Actuaciones de los profesionales fuera del ámbito contractual (laboral o administrativo) que les liga al contratante. e) Responsabilidades que se deriven de obras ejecutadas mediante procesos, sistemas de construcción o materiales experimentales o no usuales que no fuesen conformes a las reglamentaciones aplicables a los trabajos o que habiendo sido sometidos a examen por un organismo oficial de control no hubiesen obtenido aun la conformidad de éste. f) Infracción de normas urbanísticas o de concesión de licencias de obras y ordenanzas municipales, inobservancia de servidumbres y lindes. g) El ejercicio de actividades profesionales para los que no se tiene titulación o autorización necesaria. h) Demoliciones, uso de explosivos, apuntalamientos y recalces, trabajos bajo el agua o subterráneos, trabajos ferroviarios, en puertos y aeropuertos, obras en carreteras, puentes, túneles y presas, trabajos de reparación o reforma de inmuebles que afecten a elementos estructurales o de carga.

25.Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de Junio de 1.994.

26. Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.

27. Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.

28. Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.

29. Reclamaciones, indemnizaciones y gastos provocados por estrés, congoja emocional, ansiedad, o por trabajos prolongados o llevados a cabo en condiciones de sobre esfuerzo o tensión, depresión, cambios de humor, trastornos de personalidad, enfermedades psiquiátricas o psicológicas, alegadas o presuntas.

30. Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los

derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

31. El acoso moral en el trabajo o cualquier patología relacionada con el “mobbing”, trato discriminatorio o prácticas laborales injustas.

Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

32. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

33. Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.

34. El resarcimiento de los daños materiales.

35. Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones.

36. Responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.

37. Responsabilidades por asbestosis o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

38. Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.

39. Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.

40. Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.

Los daños causados por el contratista general a la parte de la obra realizada por cualquiera de los subcontratistas.

41. Los daños causados por los subcontratistas a la obra general o a la parte de la obra realizada por otros subcontratistas.

42. Los daños materiales causados entre los subcontratistas o por el contratista principal a los subcontratistas o que se causen entre los empleados de todos ellos.

43. Los daños corporales accidentales o no, cubiertos o que hubieran podido cubrirse por el seguro de accidentes de trabajo o por cualquier otro tipo de seguro en virtud de preceptos legales o convenios laborales de cualquier clase, se EXCLUYEN de esta cobertura, así como cualquier pretensión de indemnización por parte del asegurador de

accidentes de trabajo y/o de los herederos o beneficiarios de dependientes o asalariados.
44. El daño a edificios o a cualesquiera otros bienes, y la pérdida de éstos que se encuentren en la obra o en sus proximidades, pertenecientes a cualquiera de los contratistas o subcontratistas.
45.Por hechos de los que el Tomador del seguro o Asegurado hubieran tenido conocimiento en el momento de formalizar la póliza.
46. Por daños ocasionados a los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares.
47. Por daños causados a bienes o personas sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien este sea responsable. En el caso de inmuebles, la exclusión se aplica sólo a la parte o partes objeto directo de su actividad.
48. Derivadas de la realización de una actividad distinta de la descrita en las Condiciones Particulares.
49. Por daños y/o perjuicios que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
50. Como consecuencia de actos delictivos o dolosos imputables al Asegurado o personas de las que deba responder, así como las reclamaciones derivadas de haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la Ley, disposiciones o instrucciones de sus clientes o por violación deliberada del mandato recibido.
51. Los daños causados a los inmuebles alquilados por el Asegurado, salvo pacto expreso en contrario, que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares, por el que se contrate la cobertura de R. Civil Locativa.
52. Daños que pudieran causarse entre sí las distintas empresas o sus empleados intervinientes en la obra, salvo pacto expreso en contrario que deberá constar en Condiciones Particulares por el que se contrate la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada.
53. Derivada de perjuicios patrimoniales causados a terceros que no sean consecuencia de un previo daño personal o material cubierto en la póliza.
Consecuencia de reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen la responsabilidad civil legal.
54. Incurrida por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, o por vibraciones o ruidos, así como por daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
55. Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio. Salvo que la presente póliza se contrate expresamente para este fin, y así conste en las Condiciones Particulares.
56. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, sujetos a la Legislación en materia de

Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de acuerdo con la legalidad vigente en cada momento.
57. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de teleféricos, funiculares, aeronaves, naves o artefactos destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea, así como de la propiedad, tenencia o utilización de vías férreas y apartaderos de ferrocarriles.
58. Por daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas), o que requieran autorización especial, salvo pacto expreso en contrario que se recoja en las Condiciones Particulares.
59. Derivada de la fabricación, utilización, almacenamiento, transformación y transporte de cualesquiera combustibles y sus derivados. Salvo los depósitos y surtidores privados de combustible que sean destinados exclusivamente al consumo propio del Tomador del seguro.
60. Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, actos de enemigos extranjeros y hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), motín o tumulto popular, actos de terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
61. A consecuencia de La Responsabilidad Civil Decenal prevista en los artículos 1.909 y 1.591 del Código Civil español y 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, o de cualquier otra disposición legal al respecto.
62. Por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transmisión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.

63.Por el pago de multas o sanciones o las consecuencias de su impago, sean de carácter administrativo o penal.
64. Derivada de daños a bienes que hayan sido fabricados mediante unión o mezcla con los productos del Asegurado o elaborados con la intervención de estos productos.
22. Por los gastos e indemnizaciones derivados de la retirada, sustitución o pérdida de uso de los productos fabricados o suministrados por el Asegurado a consecuencia de un vicio o defecto conocido o supuesto.
65. Derivada de daños que tengan su origen en la emisión de ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.
66. Derivada de la elaboración, transformación, manipulación, distribución o comercialización de organismos y alimentos modificados genéticamente.
67. Como consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).
68. Como consecuencia de la asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

69. Derivada de la explotación de laboratorios farmacéuticos, y en general por la elaboración de productos y especialidades de farmacia.
70. Derivada de responsabilidades civiles de Administradores, Consejeros y Directivos que regula la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1.564/89 de 22 de diciembre) y disposiciones análogas o que la desarrollen.
71. Cualquier reclamación como consecuencia de daños corporales, materiales, perjuicios patrimoniales, lucro cesante, daños morales o cualquier gasto derivado directa o indirectamente de o relacionados de cualquier forma con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora. A los efectos anteriores se entiende por fungosidad: todo tipo de moho, mildeu, hongo, levadura o biocontaminante; y por espora: toda sustancia producida por, derivada de u originada por cualquier fungosidad. Igualmente se excluyen: · Los costes o gastos destinados a la supresión, contención, destoxificación, retirada o desecho de cualquier fungosidad o espora.
72.Los gastos o consecuencias de la obligación de investigar o evaluar la presencia o los efectos de cualquier fungosidad o espora.
73. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada, directa o indirectamente, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
74. Quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de los daños relacionados con cualquiera de las especies de la bacteria Legionella (Fiebre de Pontiac, Enfermedad del Legionario, etc.).
75. Responsabilidad civil Profesional salvo pacto expreso en contrario que se recoja en las Condiciones Particulares.
76. Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones: El asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este Contrato, cuando el pago de las prestaciones debidas exponga al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, el Reino Unido, o los Estados Unidos de América, que sean legalmente aplicables a los aseguradores o a sus reaseguradores.

77. Queda excluida cualquier reclamación, daño, perjuicio, coste, pérdida o gasto, directa o indirectamente causado por, que surja de, o en conexión con una epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa real o percibida, incluido el miedo a ella.
78. Queda excluida cualquier reclamación, daño, perjuicio, coste, pérdida o gasto directa o indirectamente causado por, que surja de, o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir una epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa.
79. actos administrativos normativos generales, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad

legislativa y reglamentaria. así como los actos administrativos singulares entendidos como la aplicación de la norma a cada caso concreto.
80. se excluye tambien cualquier Pérdida Cibernética:

1. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, multa o penalización o cualquier otra cantidad, directa o indirectamente causada por

1.1. el uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático o Red de Ordenadores;

1.2. la reducción o pérdida de la capacidad de usar u operar cualquier Sistema Informático, Red de Ordenadores o Datos;

1.3. el acceso, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier dato;

1.4. la incapacidad de acceder, procesar, transmitir, almacenar o utilizar cualquier dato;

1.5. cualquier amenaza o engaño relacionado con los puntos 1.1 a 1.4 anteriores;

1.6. cualquier error u omisión o accidente con respecto a cualquier Sistema Informático, Red de Ordenadores o Datos.

2. **Sistema Informático** significa cualquier computadora, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de la información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico de propiedad del Asegurado, de sus proveedores o cualquier otro tercero. Esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema de entrada, salida o almacenamiento de datos asociado, equipo de red o instalación de respaldo.

3. **Red de Ordenadores** significa un grupo de Sistemas Informáticos y otros dispositivos electrónicos o instalaciones de red conectados a través de una forma de tecnología de comunicaciones, incluyendo Internet, intranet y redes privadas virtuales (VPN), permitiendo que los dispositivos de computación en red intercambien Datos.

4. Por **Datos** se entiende la información utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

20.- FRANQUICIA

La franquicia propuesta por los licitadores no podrá exceder de 300 € por siniestro.
Para los perjuicios patrimoniales primarios: 3.000€

21.- GARANTIAS

1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACION
2. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
4. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL TECNICOS EN PLANTILLA
5. RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA
6. RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA
7. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL
8. RESPONSABILIDAD CIVIL POSTRABAJOS
9. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
10. PERJUICIOS PATRIMONIALES PRIMARIOS
11. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES EMPLEADOS/CLIENTES
12. DEFENSA JURIDICA Y FIANZAS CIVILES Y PENALES
13. BIENES CONFIADOS: 150.000€ POR SINIESTRO Y AÑO
14. PROTECCIÓN JURÍDICA

22.- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Responsabilidad civil explotacion, Responsabilidad civil patronal, Resposabilidad civil Cruzada, Responsabilidad civil profesional, Responsabilidad civil Subsidiaria, Responsabilidad civil locativa, responsabilidad civil contaminacion accidental, Responsabilidad Civil postratos, Responsabilidad civil Cruzada: Máximo de límite de indemnización por siniestro y año 2.500.000€.

Sublímite de indemnización por víctima en Accidente de Trabajo y Responsabilidad civil cruzada de 450.000€.

Responsabilidad Civil a bienes de clientes y/o empleados: 90.000€ siniestro/180.000€ año

Gastos de defensa en caso de conflicto de intereses: 18.000€

Perjuicios patrimoniales primarios: 150.000€

23.- PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2026: 6.000.000€

24.- CONFLICTO DE INTERESES

Cuando quien reclame esté también asegurado con la misma Compañía o el Asegurador tuviera que sustentar, en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa.
En este supuesto, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

25.- PROTECCIÓN JURÍDICA

La aseguradora garantiza el pago de los gastos en los que pueda incurrir el Asegurado por su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral y cuya cobertura se encuentre expresamente incluida en el contrato y hasta los límites establecidos en la póliza, así como la prestación de los servicios de asistencia jurídica extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.
La aseguradora garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa del asesoramiento jurídico relativo a esta garantía ejerce al mismo tiempo una actividad parecida en otro ramo.
Los gastos incluidos son:
.Honorarios de abogado conforme a los criterios orientativos de sus colegios profesionales, desarrollados a efectos de tasación de costas, y, cuando resulte preceptiva su intervención, de procurador, conforme a las normas reguladoras de los aranceles profesionales vigentes.
.Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.
· Los honorarios y gastos de los peritos necesarios para la correcta defensa del Asegurado designados por la aseguradora.
· Las costas judiciales, cuando por sentencia le sean impuestas al Asegurado.

A efectos de esta cobertura, se entiende por siniestro aquel hecho o acontecimiento imprevisto que cause daño en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica. Constituyen un solo siniestro o evento la totalidad de los daños debidos a una misma causa, aun cuando afecten a varias personas o bienes o no se manifiesten simultáneamente.

En todo caso ha de existir un daño corporal o material valorable y superior a 450€ por siniestro.

La suma asegurada es de 3.000 € por siniestro, con máximo anual para el conjunto de siniestros de 9.000 €.

GARANTÍAS INCLUIDAS

1. ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Mediante esta garantía el Asegurado dispone de un servicio de asesoramiento jurídico telefónico para orientarle sobre cualquier problema legal que se le suscite en el ámbito de la actividad empresarial o comercial asegurada.

Asimismo, el Asegurado tendrá un servicio de revisión de documentos de carácter jurídico relacionados con dicha actividad.

Las consultas, y la revisión de documentos, serán atendidas verbalmente, y no implicaran dictamen escrito sobre el asunto consultado.

Quedan excluidas, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales.

2. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Se garantiza la reclamación de los daños y perjuicios de origen no contractual sufridos por el Asegurado en el ejercicio de la actividad empresarial o comercial asegurada, por imprudencia o dolosamente, que se indican a continuación:

· Daños corporales en su persona.

· Daños materiales en los bienes muebles de su propiedad propios de la actividad empresarial o comercial asegurada.

· Perjuicios patrimoniales, incluida la perdida de beneficios, derivados de los daños corporales o en los bienes muebles antes indicados.

· Perjuicios causados por la sustracción dolosa de los bienes muebles antes indicados o del dinero existente en el local asegurado, siempre que exista un tercero identificable como posible autor por parte de las autoridades policiales o judiciales.

· Infidelidad de empleados. Se garantiza la reclamación por la sustracción dolosa de los bienes de la empresa y del dinero existente en el local, así como por la apropiación indebida de los bienes de la misma, cometidas por parte de los trabajadores asalariados.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

Quedan excluidas las reclamaciones de daños y perjuicios cuando el Asegurado sea conductor de vehículo a motor.

Queda excluida la reclamación de daños y perjuicios cuando el Asegurado tenga contratada una póliza de seguro que cubra los daños por lo que se motive la reclamación.

3. DERECHOS RELATIVOS AL LOCAL

Se garantiza la protección de los intereses del Asegurado, en relación con el local o locales designados y destinado a la actividad empresarial o comercial descrita en aquellas, en los siguientes supuestos:

3.1. Como propietario:

Reclamación de daños materiales de origen no contractual que se causen, por imprudencia o dolosamente, así como de la reparación de la causa que los produzca, al local o locales designados en las Condiciones Particulares.

Se garantizan los perjuicios patrimoniales, incluida la perdida de beneficios, derivados de los daños materiales indicados.
Reclamación por conflictos producidos por vecinos, del propio edificio o colindantes, por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
Defensa y reclamación de sus intereses patrimoniales, siempre y cuando exista un daño corporal o material valorable y superior a 450 €, frente a la Comunidad de Propietarios del inmueble en que se halle el local asegurado, a excepción de los conflictos derivados de cuotas, derramas o cualquier otro pago debido, y siempre que se encuentre al corriente de pago de dicha cuotas.
Defensa de su Responsabilidad Penal como miembro de la junta de copropietarios de la comunidad en el que se halla el local asegurado.
3.2. Como arrendatario:
Defensa y reclamación de sus intereses en los conflictos derivados del contrato de alquiler del local, a excepción de los juicios de desahucio, las demandas por falta de pago del alquiler o de cualquier otro tipo de pago.
3.3. Como propietario, arrendatario o usufructuario:
Reclamación por daños y perjuicios ocasionados por emanaciones de humos o gases, ruidos persistentes y actividades molestas, nocivas o peligrosas en la forma regulada por la legislación vigente.
Reclamación por prestación defectuosa de servicios de reparación o reformas en general contratadas por el Asegurado para el local y realizadas por personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.
4. DEFENSA PENAL
Se garantiza la defensa del Asegurado en los procesos penales que se sigan contra él por imprudencia, por causas extracontractuales y dentro exclusivamente del ámbito de la actividad empresarial o comercial indicada en la póliza.
Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que los hechos se produzcan con ocasión del ejercicio de la actividad empresarial o comercial a que se refiere la presente póliza.
Se garantiza la constitución de fianzas que, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y por los supuestos garantizados en la presente cobertura, se exijan al Asegurado para:
· Obtener su libertad provisional.
· Avalar su presentación al acto del juicio.
· Responder del pago de las costas judiciales, excluyéndose indemnizaciones y multas.
No serán objeto de esta cobertura aquellos procesos instados como consecuencia de hechos voluntariamente causados por el Asegurado, o de dolo o imprudencia grave por parte de este.
Queda excluida la defensa por hechos producidos cuando el Asegurado sea conductor de vehículo a motor.
5. DERECHO LABORAL

Se garantiza la defensa de los intereses del Tomador como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus trabajadores asalariados, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Magistratura de Trabajo o Tribunal Supremo.
Se excluyen los litigios relacionados con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutuas de Accidentes de Trabajo, aunque en tales supuestos, una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la Jurisdicción laboral, así como los litigios promovidos por no hallarse el asalariado inscrito en el régimen de la Seguridad Social.

6. CONTRATOS DE SERVICIOS
Se garantiza la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la actividad empresarial o comercial asegurada, y de los que el Asegurado sea titular y destinatario final:
· Servicios de profesionales titulados.
· Servicio de mantenimiento de bienes muebles. Servicios de viajes y hostelería.
· Servicios privados de vigilancia y seguridad. Servicios de limpieza.
· Servicios de mudanza.
· Servicios de transporte y mensajería.
· Servicios técnicos oficiales de reparación de bienes muebles, maquinaria y equipos electrónicos o informáticos expresamente autorizados por el fabricante.
Queda excluida la reclamación por incumplimiento de contratos de arrendamiento de servicios distintos a los enumerados.
7. DEFENSA ANTE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA ADMINISTRACIÓN
Se garantiza la defensa del Asegurado en los procedimientos que se sigan contra él por la Administración por infracciones a la normativa sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos, molestias y otros en relación con el local y la actividad empresarial o comercial asegurada.
La defensa cubierta por esta Garantía se refiere al Procedimiento administrativo y contempla la vía contencioso - administrativa, siempre y cuando la cuestión litigiosa sea de una cuantía superior a 600 € y represente el cese de la actividad del negocio, o implique el cierre del local asegurado.

El pago de la sanción corresponderá siempre al Asegurado.

Para la aplicación de esta cobertura existe un periodo de carencia de tres meses.

EXCLUSIONES Y O LIMITACIONES APLICABLES A TODAS LAS GARANTÍAS DE PROTECCIÓN JURÍDICA
Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, e independientemente de las exclusiones generales que sean aplicables a esta garantía, no quedan cubiertos, en ningún caso, los siguientes eventos:

· Los eventos que no tengan su origen o no estén relacionados con la actividad comercial, empresarial o mercantil indicada en las Condiciones Particulares o con el local o locales asegurados.
· Procedimientos contra los agentes o representantes de comercio del Asegurado.
· El pago de indemnizaciones por responsabilidad civil y sus intereses, sanciones y multas impuestas al Asegurado, así como el cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas por sentencia.
· Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos oficiales.
Los eventos que tengan su origen o estén relacionados con proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halla ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
· Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados o cualquiera de éstos contra el Asegurador.
Las reclamaciones, así como la defensa por daños que hayan causado, relacionadas con aeronaves, embarcaciones y vehículos a motor y sus remolques propiedad del Asegurado o de sus trabajadores, o que estén bajo su responsabilidad aunque sea ocasionalmente.
· Los eventos relacionados con la informática.
· Los relacionados con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del código civil, es decir, las rentas o pensiones, los oficios enajenados, los contratos sobre servicios públicos, y las cédulas y títulos representativos de préstamos hipotecarios.
· Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
· Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
· Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
· Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o sus asalariados, o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de estos.
· Los gastos de habilitación de abogado y procurador, ni sus gastos de viaje, alojamientos y dietas.
Gastos que procedan de una reconvención por vía judicial, cuando esta se refiera a materias no comprendidas dentro de las coberturas garantizadas.

LIBRE ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR
El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento objeto de cobertura, no quedando, en su caso, los citados profesionales sujetos a las instrucciones del Asegurador.

El mismo derecho de libre elección de procurador y abogado le asistirá en los casos en que exista conflicto de intereses, tanto entre el Asegurado y el Asegurador como entre el Asegurado
La designación deberá comunicarse al Asegurador por un medio que deje constancia, a la mayor brevedad posible.
Si el Asegurado hiciera uso de esta libertad sin haber realizado la preceptiva comunicación, la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a un máximo de 150 C por todos los conceptos, aun cuando el importe de los gastos sea mayor.
La libre designación de profesionales únicamente se refiere al trámite judicial, no garantizándose el pago de honorarios de dichos profesionales por los trámites de carácter amistoso que pudieran llevar a cabo.
No se comprenderán en esta cobertura los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que las hagan viables, o que lo sean en función de la responsabilidad del siniestro, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, el Asegurador asumirá el pago de dichos gastos si el Asegurado ejercita las acciones judiciales y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello el Asegurador se obliga a comunicar al Asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda existir con el Asegurador. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

D.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PRIMA: 2.500€
FECHA DE EFECTO: 01/01/2025

1.- DEFINICIONES

a. El Tomador de la póliza: Es la Entidad que suscribe este contrato y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellos que correspondan expresamente al Asegurado y/o beneficiario.

b. El Asegurado de la póliza:

- Cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el período de seguro se convierta en Autoridad o personal de la Administración Pública, pero únicamente en relación con el ejercicio de su autoridad o funciones incluyendo a las personas con contrato fijo o indefinido
y a los cargos electos y políticos.
- La Administración Pública, únicamente en relación con una reclamación por prácticas de empleo indebidas. (Garantía 3.6)
- Cualquier persona con contrato en prácticas al servicio de la Administración Pública, únicamente en relación con una reclamación por prácticas de empleo indebidas.
El término "Asegurado" no incluye a ninguna persona externa a la Administración Pública.

c. Asegurador: La entidad que mediante el cobro de la prima asume la cobertura de los riesgos objeto del contrato con arreglo a las condiciones de la póliza.

d. Autoridad o personal:
Cualquier persona física que preste sus servicios profesionales en la Administración Pública mediante una relación de carácter continuado regida por el derecho público o privado (funcionarios de carrera, funcionarios interinos y Personal laboral) así como los cargos electos y los cargos políticos.

e. Administración Pública: El Tomador de la póliza y sus entidades administrativas dependientes.

f. Entidad dependiente de derecho público: Toda entidad, corporación o institución de derecho público sometida al control, decisión y tutela del Tomador del seguro.
La definición no incluye ninguna compañía mercantil, caja de ahorro o institución financiera de cualquier clase, ni ningún ente de derecho público sujeto o regulado bajo normativa de derecho privado.

g. Entidad externa: Toda entidad de derecho público en la que la Administración Pública tenga una participación suficiente como para nombrar a un representante en su órgano de gobierno. No queda incluida en esta definición ninguna:
· entidad cuyos fondos propios sean negativos a la fecha de efecto de la primera anualidad de póliza y siguientes períodos de seguro
· compañía de carácter mercantil
· caja de ahorro o institución financiera cualquiera que sea su clase
· ente de derecho público sujeto o regulado bajo normativa de derecho privado

h. Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:
· el Asegurado de la póliza

· el cónyuge, pare ja de hecho, padre o hijo de un Asegurado, así como cualquier otro familiar que conviva con el Asegurado
· cualquier entidad en la que el Asegurado o las personas con grado de parentesco descrito anteriormente sean miembros de su órgano de gobierno.

i. Límite de indemnización:
- Por Siniestro: La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, la aseguradora se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a un Siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas o perjudicados.
- Por año de seguro: La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, la aseguradora se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas laS indemnizaciones procedentes de daños ocurridos en el curso del mismo año de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios Siniestros. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios Siniestros a lo largo de una anualidad. A estos efectos se entiende por anualidad el periodo de doce meses consecutivos contados a partir de la toma de efecto del seguro o de la fecha de vencimiento de éste.
- Para Gastos de Defensa: la aseguradora se compromete a pagar por todos los gastos que se ocasionen con motivo de la dirección jurídica y defensa frente al conjunto de reclamaciones de un Siniestro, como máximo, el límite de responsabilidad económica fijado en póliza.
Por lo tanto, en la suma máxima de la garantía de responsabilidad civil cubierta por el seguro quedan incluidos todos los gastos judiciales
o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del Siniestro, se generen, incluyendo por tanto, entre otros,
honorarios de abogados, procuradores y otros intervinientes en cualesquiera litigios o controversias se susciten (peritos, fedatarios, etc.),
gastos y tasas inherentes a la tramitación de procedimientos judiciales y, en general, cualesquiera gastos que se soporten como consecuencia de la defensa de los intereses del Asegurado.

j. Siniestro : El acaecimiento del perjuicio financiero del que pueda razonablemente derivarse responsabilidades para el Asegurado que quedan comprendidas en el marco de la cobertura de la póliza.
Se considerará que constituye un sólo y único Siniestro el acontecimiento o serie DE acontecimientos debidos a un mismo hecho generador con independencia de la fecha en que se produzcan los distintos perjuicios financieros y/o del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
El conjunto de perjuicios financieros imputables a un mismo hecho generador se considerarán sobrevenidos durante el año de seguro en el cual se ha producido el primero de esos daños.

k. Reclamación:
- Cualquier procedimiento judicial o administrativo iniciado contra el Asegurado como presunto responsable de un daño cubierto por el presente contrato.
- La comunicación fehaciente al Asegurado por parte de un Tercero, perjudicado o no, de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse ulteriores responsabilidades, con independencia de la fecha de presentación de una demanda o querella o de la apertura de un expediente administrativo del régimen especial contable.
- La notificación realizada a la aseguradora por el Asegurado de una circunstancia o hecho concreto que pudieran engendrar una reclamación formal o comunicación posterior de petición de resarcimiento.
- La actuación o procedimiento llevada a cabo por el Tribunal de cuentas (o el órgano equivalente fiscalizador de cuentas en una comunidad Autónoma) con el objeto de fiscalizar cuentas o contratos o investigar y exigir responsabilidad contable del Asegurado.

l. Daño corporal: Lesión corporal o muerte causada a persona física.

m. Daño Material: Deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño causado a los animales, quedando expresamente excluido el robo y/o hurto.

n.Daños: Perjuicio patrimonial, económicamente evaluable, consecuencia directa del Acto incorrecto del Asegurado, objeto de la reclamación del perjudicado y cubierto, a título de indemnización, por la Póliza. En ningún caso revestirán la condición de "Daño" los meros perjuicios morales no patrimoniales, salvo aquel daño moral o trastorno emocional en reclamaciones relacionadas con prácticas de empleo indebidas amparadas por la póliza.

ñ. Contaminación: La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

o. Emergencia: Situación de hecho en la que el Asegurado no tiene oportunidad de contactar con la compañía Aseguradora para llevar a cabo actuaciones urgentes, que requieran del consenso de la entidad, siendo la misma de una duración máxima de 72 horas, y debiendo comunicarlo a la aseguradora tan pronto como sea posible, conviniendo con la Aseguradora como continuar proporcionando, en su caso, la defensa jurídica.

p. Gastos de Defensa: El Asegurador pagará en nombre del Asegurado los gastos, costas y honorarios razonables y necesarios en los que incurra el Asegurado con el previo consentimiento escrito del Asegurador como consecuencia de una reclamación por conceptos de responsabilidad cubiertos por el presente contrato.

q. Gastos de representación legal: Costes, honorarios y gastos legales necesarios y razonables incurridos con el previo consentimiento por escrito de la aseguradora con motivo de la comparecencia del Asegurado en una Investigación. No incluyen la remuneración, honorarios,
salario u otros gastos adicionales del Asegurado.

r. Gastos de Defensa de Emergencia: Costes, honorarios y gastos legales necesarios y razonables incurridos debido a la designación de abogados y procuradores para la defensa y representación de la Autoridad o personal como consecuencia de una reclamación por
conceptos de responsabilidad cubiertos por el presente contrato cuando por cuestiones de Emergencia no fuera posible obtener el consentimiento previo por escrito por parte de la aseguradora.

s. Investigación: Cualquier actuación llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) con el objeto de fiscalizar cuentas o contratos o investigar y exigir responsabilidad contable del Asegurado.

t. Acto incorrecto: Cualquier error, omisión, vulneración o incumplimiento negligente o culposo, de obligaciones o deberes del Asegurado, declaraciones que no sean deliberadamente inexactas o falsas, inobservancias no dolosas de las disposiciones legales o estatutarias y, en general, toda acción u omisión culposa imputable a los Asegurados, que comprometa su responsabilidad civil personal.

u. Documentos: Todo documento de cualquier naturaleza, incluyendo datos informáticos e información electrónica o digitalizada.
El término "documentos" no incluye dinero ni otros instrumentos negociable s, ni los registros de los mismos.

v. Secreto comercial : cualquier información de la que se derive un valor económico independiente, real o potencial, por el simple hecho de no ser generalmente conocida, y que otras personas, con los medios correctos, no puedan comprobar fácilmente dicha información
para obtener una ventaja económica de su divulgación o uso.

w. Cambio de Control: se entenderá cualquiera de las siguientes situaciones:

- El Tomador del seguro se fusiona con cualquier otra entidad, o
- Se produce la intervención de la gestión del Tomador del Seguro por procesamiento del Asegurado, por ilegalización de partido político
en el gobierno de la entidad o por cualquier otra razón.

2.- OBJETO DEL SEGURO

El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas y de restitución de imagen derivadas de la Responsabilidad de las Autoridades y Personal al servicio del Ayuntamiento de UGAO-MIRABALLES según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado, derivada del ejercicio de sus competencias en las tareas propias de la administración del municipio y desarrollo de sus tareas profesionales, así como de sus Organismos Autónomos y Entes dependientes.

El Asegurador acuerda bajo esta póliza, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas más adelante, y, en su caso, a las mejoras que el adjudicatario oferte, que corresponda indemnizar al Asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de tal responsabilidad.

3.- ALCANCE DEL SEGURO

Queda garantizada por esta póliza cualquier responsabilidad legal que, estando incluida dentro del objeto del seguro, no se encuentre específicamente excluida en estas condiciones especiales.

4.- COBERTURAS

R.C. de autoridades y personal frente a la Administración Pública
La garantía cubre la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:
a) Las reclamaciones presentadas contra un Asegurado por la Administración Pública en vía de regreso por un Acto incorrecto, así como el que derive del trámite previo de información.
b) Las reclamaciones presentadas contra un Asegurado por la Administración Pública por daños a sus bienes y derechos alegando un Acto incorrecto.
c) Las reclamaciones por los daños que resulten de una Investigación del Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) a un Asegurado por un Acto incorrecto.
R.C. de autoridades y personal frente a Terceros
La garantía cubre la responsabilidad civil derivada de las reclamaciones por los daños ocasionados a un Tercero contra un Asegurado por un Acto incorrecto.

Reclamaciones contra el cónyuge o la pareja de hecho

La garantía cubre las reclamaciones formuladas contra el cónyuge o pareja de hecho del Asegurado por los Actos incorrectos de este Asegurado, y cuyo objeto sea el de obtener la reparación del daño por medio de los bienes que tienen en común.

Herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes
La garantía cubre las reclamaciones formuladas contra cualquier heredero, legatario, representantes legales y causahabientes de un Asegurado fallecido, legalmente incapacitado o declarados en concurso que hayan solicitado una moratoria o prórroga de pago, por los Actos incorrectos del Asegurado y cuyo objeto sea el de obtener la reparación del daño por medio de sus bienes o de aquellos que forman parte de la masa hereditaria.

Asegurado en entidades dependientes y externas de derecho público
La garantía cubre la responsabilidad que pueda derivarse para el Asegurado por los Actos incorrectos que le reclamen en su condición de representante de la Administración Pública en el órgano de gobierno de una Entidad Externa.
Se precisa que dicha reclamación no podrá ser presentada por parte de la propia Entidad Externa o por algún miembro de su órgano de gobierno, sus administradores, gerentes o cargos equivalentes.

Responsabilidad por prácticas de empleo
La garantía cubre la responsabilidad que pueda derivarse para el Asegurado por perjuicios causados a cualquier persona física empleada al servicio de la Administración Pública que aleguen un Acto incorrecto calificado como práctica de empleo indebida, entendiéndose por tal alguno de los siguientes comportamientos que se le imputen a un Asegurado respecto de una relación de trabajo presente o pasada de dicha persona física reclamante con la Administración Pública:
· Acoso sexual o laboral en el lugar de trabajo;
· Discriminación en el empleo;
· Cualquier despido o terminación incorrecta de empleo;
· Privación incorrecta de oportunidades profesionales, de empleo o promoción.
Sin perjuicio de las otras exclusiones previstas en el presente contrato, se precisa que quedan siempre excluidas de la cobertura
las reclamaciones derivadas de cualquier tipo de prestaciones o compensaciones por despido o desempleo.

Gastos de expertos
La garantía incluye el abono de los honorarios, costas y gastos razonables (distintos de los Gastos de Defensa) en los que el Asegurado incurra, con el previo consentimiento por escrito de la aseguradora, con motivo de la obligación de comparecencia del Asegurado en una Investigación por procedimientos del Tribunal de Cuentas (u órgano fiscalizador equivalente de una Comunidad Autónoma) con el

objeto de fiscalizar cuentas o contratos o investigar y exigir responsabilidad contable del Asegurado.

Gastos de Emergencia
La garantía incluye el abono de los gastos y honorarios profesionales debido a la designación de abogados y procuradores para la defensa y representación del Autoridad o personal como consecuencia de una reclamación por conceptos de responsabilidad cubiertos por el presente contrato cuando por cuestiones de Emergencia no fuera posible obtener el consentimiento previo por escrito por parte
de la aseguradora.
Estos Gastos de Defensa de Emergencia se aprobarán con carácter retroactivo siempre y cuando el consentimiento de la aseguradora se solicite dentro del plazo de catorce días a partir del momento en que se incurrió por primera vez en ellos.

Gastos de comunicación y relaciones con los medios - (GERENCIA DE RIESGOS)
La garantía incluye el abono, previa aprobación por parte de LA ASEGURADORA, de los gastos y honorarios profesionales incurridos razonablemente para la obtención de asesoramiento legal así como cualquier medida que pueda tomarse para 1. Impedir o mitigar las consecuencias de una circunstancia que eventualmente pudiera dar lugar a una reclamación por conceptos de responsabilidad cubiertos por el presente contrato.
2. Prevenir, limitar o mitigar la publicidad o la atención de los medios de comunicación adversa o negativa, real o esperada, sobre el Asegurado por conceptos de responsabilidad cubiertos por el presente contrato.

Gastos de restitución de imagen
La garantía incluye el abono de los gastos de diseño y realización de una campaña publicitaria, incurridos con el previo consentimiento por escrito de LA ASEGURADORA para restablecer la imagen del Asegurado que se haya visto deteriorada como consecuencia de una reclamación por los conceptos de responsabilidad cubiertos por el presente contrato.

Reclamaciones por protección de datos
La garantía incluye las reclamaciones presentadas por cualquier persona física contra el Asegurado que aleguen un Acto incorrecto del Asegurado consistente en un incumplimiento no intencionado de la normativa española vigente de protección de datos personales.

Pérdida o extravío de los expedientes o documentos
Qué le cubre:
La garantía ampara la responsabilidad civil del Asegurado frente a las reclamaciones que se reciban durante la vigencia del seguro por los daños materiales, pérdida o extravío causados a los documentos de Terceros que obren en su poder para el desarrollo de la actividad objeto del seguro, así como los costes y gastos en que

razonablemente se deba incurrir para la recuperación o restauración de dichos documentos, siempre que:
· Dicho daño sea descubierto y notificado al Asegurador, de manera inmediata, durante la vigencia del seguro.
· Los documentos estuvieran bien en poder o bajo la custodia del Asegurado o de cualquier otra persona por la que aquél debiera responder.
· Los documentos hayan sido previamente objeto de una búsqueda diligente por parte del Asegurado, en los casos de pérdida o extravío;
· El importe de la reclamación por dichos costes y gastos sean acreditados mediante facturas justificantes que quedarán, en todo caso, sujetas a la aprobación de una persona competente nombrada por el Asegurador con el consentimiento del Asegurado;
No le cubre:
· Dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
· Documentos de valor artístico, histórico o cultural, o que de cualquier otra forma entrañen un valor específico por el propio carácter del documento en sí.
· Desgaste, rotura o deterioro por cualquier circunstancia que quede fuera del control del Asegurado.

Gastos de asistencia psicológica
La garantía incluye los gastos relativos al tratamiento de asistencia psicológica, previa aprobación por parte de la aseguradora, necesaria para sobrellevar la situación derivada de una reclamación, por los conceptos de responsabilidad cubiertos por el presente contrato, cuando se trate de un trastorno del comportamiento que afecte al ámbito personal del Asegurado.

Gastos Temporales de Inhabilitación
El Asegurador pagará a la Autoridad o personal una indemnización mensual para compensar por la pérdida de ingresos derivada de su inhabilitación por sentencia judicial firme en España, a raíz de una reclamación presentada en su contra, por un Acto incorrecto cometido en el ejercicio de su cargo.
La Autoridad o personal tendrá que aportar acreditación de sus ingresos medios mensuales por medio de copia de las declaraciones trimestrales de ingreso a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondientes a los 12 meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, así como cualquier otro justificante que le fuese solicitado por el Asegurador.
La presente extensión de cobertura se abonará dentro del sub-límite especificado en el apartado 2. Garantías del producto, y en todo caso en exceso, defecto o falta de cobertura respecto a cualquier otra cantidad recobrable bajo cualquier otro contrato de seguro.
Los gastos cubiertos bajo la presente extensión de cobertura se pagaran mensualmente, por mes consumido, durante el periodo de inhabilitación profesional, a contar desde la fecha en que dé comienzo la inhabilitación tras la firmeza de la sentencia judicial que la

determinó y se extenderán en el tiempo por un periodo máximo de 12 meses. Los gastos cubiertos por la presente cobertura deberán de contar con la aprobación previa del Asegurador.

Gastos de Defensa
La garantía incluye el abono de los Gastos de Defensa por los conceptos de responsabilidad cubiertos por el presente contrato en el bien entendido que:
· Si la conclusión final de la reclamación es que no está cubierta por la póliza, el Asegurado deberá reembolsar al Asegurador los gastos en los que se hubiera incurrido;
· Si la conclusión final de la reclamación es la responsabilidad o la no responsabilidad del Asegurado, la retirada de la reclamación o archivo del procedimiento, el Asegurador asumirá con cargo a la póliza y en los límites pactados los Gastos de Defensa incurridos.

Fianzas
La garantía incluye la constitución de las fianzas judiciales que le puedan ser exigidas al Asegurado para garantizar una eventual responsabilidad civil, así como el abono de los gastos de constitución de aquellas fianzas judiciales que se le impongan al Asegurado para garantizar su libertad provisional, todo ello como consecuencia de una reclamación por los conceptos de responsabilidad cubiertos por el
presente contrato.

5.- EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

No se cubren en el presente contrato:
1. Las reclamaciones derivadas de cualquier acto u omisión fraudulento, doloso, criminal o deliberadamente antijurídicos,tipificado como delito o falta, o que sean voluntariamente contrario a la ley, cometido por cualquier Asegurado.
2. Las reclamaciones derivadas de cualquier remuneración, beneficio personal, ventaja o retribución a los que legalmente el Asegurado no tuviera derecho.
Las exclusiones 1 y 2 se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas por sentencia o resolución firme, o admisión por declaración escrita o verbal del Asegurado, que tal conducta ha ocurrido. En tales casos, el Asegurado reembolsará al Asegurador todos los gastos incurridos hasta la sentencia o declaración. Asimismo y a efectos de las exclusiones 1 y 2 anteriores los actos, errores u omisiones de un Asegurado no se imputarán a otro Asegurado."
3. Las reclamaciones derivadas de cualquier hecho, incidencia o circunstancia existente antes o a la toma de efectos de la presente Póliza, y que el Tomador de la póliza o cualquier Asegurado supiera o razonablemente pudiera o debiera haber sabido que podrían dar lugar a una reclamación posterior
4. Cualquier reclamación que alegue cualquier tipo de conducta abusiva cometida por el Asegurado tal y como: arresto,detención, persecución o encarcelación ilícita, la calumnia, injuria o cualquier clase de difamación, abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito contra la Administración Pública.

5. Las reclamaciones derivadas de daños corporales y materiales;
6. Las reclamaciones derivadas de daños morales, descréditos o pérdidas de reputación y/o daños reputacionales, salvo aquellos daños morales cubiertos bajo la extensión "Responsabilidad por prácticas de empleo incorrectas";
7. Las reclamaciones derivadas de daños por hechos de guerra civil o internacional, huelga, motín o tumulto popular, robo o hurto, terrorismo, fuego o incendio, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
8. Las reclamaciones derivadas de daños por contaminación o de una responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de cualquier Administración Pública española o extranjera.
9. Las reclamaciones derivadas de la falta de pago de impuestos, tributos, tasas, cotizaciones o recargos;
10. Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la omisión, falta de mantenimiento o puesta en vigor de una cobertura de seguro obligatorio o su contratación inadecuada o insuficiente, los derivados de formalización de cauciones o avales, o garantías o los resultantes de la administración de Planes de Jubilación, Fondos de pensiones u otro tipo de prestaciones para Asegurados o la Administración Pública.
11. Las reclamaciones derivadas de cualquier tipo de prestaciones sociales para empleados, de beneficios por contingencia o incapacidad laboral, expediente de regulación de empleo, prestaciones o compensaciones por despido, desempleo, beneficios de la seguridad social o similar, planes o fondos de pensiones, planes de ahorro o de participación en beneficios;
12. Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a una garantía o responsabilidad asumida o aceptada por el Asegurado por acuerdo o bajo contrato, salvo que el Asegurado hubiera igualmente incurrido en dicha responsabilidad aunque no hubiese existido dicho acuerdo o contrato.
13. Las sanciones, penalizaciones y/o multas (incluidos "punitive damages" y "exemplary damages"), así como de las fianzas que se impongan por estas causas y las consecuencias del impago.;
14. Una reclamación que alegue perjuicios derivados de una oferta pública de títulos, instrumentos de participación o deuda emitidos por la Administración Pública.
15. Las reclamaciones derivadas de daños ocasionados por asbestosis o cualquier otra enfermedad debida al amianto o a productos que lo contengan;
16. Las reclamaciones derivadas de daños por fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva
17. Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida al funcionamiento y la actividad de hospitales, centros de salud, y, en general, servicios de asistencia sanitaria y de protección civil, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobuses.
18. Una reclamación derivada de un error profesional del funcionario o personal laboral en su condición de arquitecto o ingeniero al servicio del Tomador de la póliza, excepto

en el caso de haber contratado la garantía opcional de Responsabilidad de Arquitectos e ingenieros al servicio del Ayuntamiento.
19. Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la actuación del Asegurado como administrador, directivo de una entidad jurídica (que no sea una entidad administrativa dependiente o una Entidad Externa) o miembro de la comisión de control de un plan de empleo, en relación con el desarrollo de sus funciones de gestión en su condición de tal, salvo que se contrate la garantía de Asegurados en Entidades de derecho privado.
20. Las reclamaciones derivadas del incumplimiento de una o varias "Condiciones previas de garantía".
21. Las reclamaciones que aleguen, deriven de, se base en, o sean atribuidas a la apropiación o uso indebido de secretos comerciales o en la infracción de patentes.
22. Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida o sea atribuible a:
la responsabilidad de cualquier naturaleza (civil, penal, administrativa, contable, etc.) en que, directa o indirectamente, pudiera incurrir el Asegurado como consecuencia de sus acciones u omisiones por:
i. iniciar, tramitar, informar o dictar, acuerdos o actuaciones, de cualquier naturaleza, que puedan ser susceptibles de ser considerados delitos de rebelión, sedición, desobediencia y/o usurpación de atribuciones, de conformidad con la normativa de aplicación, o bien realizar cualesquiera otras actuaciones que, directa o indirectamente, pudieran suponer un acatamiento de las órdenes dictadas por superiores jerárquicos, autoridades administrativas, resoluciones, decretos, leyes u otra normativa aprobada en el marco de una actuación susceptible de ser considerada uno de los delitos mencionados o
cooperar con, no impedir o no paralizar cualquier iniciativa que implique una actuación de las mencionadas;
ii. llevar a cabo actuaciones de desórdenes públicos La presente exclusión será aplicable sin necesidad de que las actuaciones u omisiones en cuestión y consiguiente existencia de responsabilidad hayan sido declaradas como fraudulentas, dolosas, antijurídicas o contrarias a la ley mediante sentencia.
El Asegurador no anticipará los Gastos de Defensa, gastos de restitución de imagen, gastos de Investigación o fianzas cuando resulte de aplicación la presente exclusión.
23. Ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surjan directa o directamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos. Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte de ella:
- Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o - Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de;
enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de este

24. Daños ocasionados o derivados del uso de urea-formaldehído.
25. Daños ocasionados por uso y/o consumo de cannabis.
26. Reclamaciones consecuencia de un ataque lógico.
27. Cualquier tipo de daño y/o perjuicio que pudiera derivarse de fallos de seguridad o de equipos por causa de fallos mecánicos o eléctricos, incluyendo interrupciones, sobretensiones, costes o apagones del suministro eléctrico, fallos de los sistemas de telecomunicación de los sistemas vía satélite, sistemas o dispositivos digitales, sistemas informáticos o cualquier otro medio digital.

6.- ÁMBITO TERRITORIAL

La garantía cubre las reclamaciones formuladas ante, o reconocidas por la jurisdicción española y que se traduzcan en responsabilidades con arreglo a las disposiciones legales españolas.
Sin embargo, quedará siempre excluido de la garantía:
· cualquier reclamación formulada en Estados Unidos y/o Canadá y/o basada en las disposiciones legales de estos países;
· cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador (Reasegurador) a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

7.- COBERTURAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO

Responsabilidad Civil de autoridades y personal frente a la administracion publica y/o frente a terceros (límite por siniestro y por año de seguro) ……
…….1.000.000,00 euros
Reclamaciones contra el cónyuge, la pareja de hecho…….. Incluida Herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes……. Incluida
Asegurado en entidades dependientes y externas de derecho público…….. .Incluida
Responsabilidad por prácticas de empleo……..…..…
Incluida
Gastos de expertos……..……
10% del límite indemnización

Gastos de emergencia (Sublimite por siniestro y por año de seguro)…….. 250.000,00
Gastos de comunicación y relaciones con los medios (Sublimite por siniestro y por año de seguro) ……..…… 150.000,00
Gastos de restitución de imagen (Sublimite por siniestro y por año de seguro) ……250.000,00
Reclamaciones por protección de datos…….
Incluida
Defensa y Asistencia Legal…….
…….. Incluida
Constitución y gastos de fianzas…….
…….. Incluida
Pérdida de documentos (Sublímite por siniestro y por año de seguro)…….. 150.000,00
Gastos de asistencia psicológica (Sublímite por siniestro y por año de seguro)…….. 30.000,00
Gastos Temporales de Inhabilitación……..
1.250,00 mensual
con maximo 12 meses, Sublímite por Siniestro y año de seguro…….
100.000,00

8.- FRANQUICIAS

No se establecen franquicias de ningún tipo.

9.- AMPLIACIÓN DE COBERTURAS O MEJORAS

FIANZAS: Extensión de las coberturas de la póliza a contratar a cualquiera de las fianzas que resulten de una reclamación presentada contra un asegurado durante el periodo de seguro por un acto culposo.

CÓNYUGE Y PAREJAS DE HECHO: Extensión de las coberturas de la póliza a contratar a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y formulada contra el cónyuge o pareja de hecho legalizada de cualquier

asegurado, y cuyo objeto sea el de obtener la reparación del daño por medio de los bienes que tiene en común.

HEREDEROS, LEGATARIOS, REPRESENTANTES LEGALES Y CAUSAHABIENTES:

Extensión de las coberturas de la póliza a contratar a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y presentada contra los herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes de los asegurados fallecidos o incapacitados jurídicamente o declarados en concurso que hayan solicitado una moratoria o una prórroga de pago.

REPRESENTANTES EN ENTIDADES EXTERNAS: Extensión de las coberturas de la póliza a contratar a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados en su condición de representante de la administración público en el órgano de gobierno de una entidad externa. Extensión no aplicable a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, ya se directamente o por medio de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.

10. AMBITO TEMPORAL

La garantía cubre las reclamaciones por Actos incorrectos cometidos durante el período de vigencia de la póliza o con anterioridad al mismo, siempre y cuando la reclamación se dirija por primera vez al Asegurado o al Asegurador:
· dentro del período de vigencia de la póliza;
· o en el plazo máximo de doce meses a contar desde la terminación de la última de sus prórrogas o, en su defecto, de su período de duración, anulación o rescisión.
· En caso de que no se renovara o reemplazara la Póliza, ya sea por voluntad del Tomador del Seguro o del Asegurador, el Tomador del Seguro podrá pedir por escrito, dentro de los 15 días siguientes a la citada fecha de finalización del Período de Seguro, previo pago de una prima equivalente al 100% de la última Prima total anual, un Período Informativo de veinticuatro meses.

Sin embargo, la garantía no cubre la reclamación que se dirija por primera vez al Asegurado o al Asegurador con posterioridad al periodo de vigencia de la póliza en el caso de que:
· la póliza hubiera sido rescindida o cancelada por la aseguradora por causa de impago de la prima, reserva o inexactitud en la declaración del riesgo, o por cualquier otra circunstancia imputable al Tomador de la póliza o al Asegurado;
· o el Tomador hubiera suscrito con otra Aseguradora una póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.

4- RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS A MOTOR.

PRIMA: 2.800€
FECHA DE EFECTO: 01/01/2026

OBJETO DEL SEGURO

La presente póliza tiene por objeto garantizar, de conformidad a las presentes condiciones, la flota de vehículos propiedad y/o al servicio del Ayuntamiento de UGAO-MIRABALLES y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato.

FECHA EFECTO

FECHA DE EFECTO: VEHICULO CON MATRICULA 2689-CNN: 09/01/2026
FECHA DE EFECTO: VEHICULO CON MATRICULA 2726-FBL: 21/06/2026
FECHA DE EFECTO: VEHICULO CON MATRICULA 5252-JJL: 04/02/2026

DEFINICIONES.

Aseguradora: La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro: Tendrán la condición de tomador del seguro, el ayuntamiento de UGAO-MIRABALLES y cada una de las entidades adheridas que formalicen el contrato de seguro con la entidad aseguradora adjudicataria del acuerdo marco.

Persona o entidad asegurada (en adelante, *"asegurada"*): la tomadora del seguro, la propietaria del vehículo y conductores/as de los vehículos que componen la flota asegurada.

Persona o entidad beneficiaria (en adelante, "*beneficiaria*"): la persona física o jurídica que, previa cesión por la tomadora o asegurada, resulta titular del derecho a la indemnización.

Conductor/a: la persona autorizada por el ayuntamiento de UGAO-MIRABALLES, sus organismos autónomos y cada una de las entidades adheridas que, legalmente habilitada para ello, conduzca el vehículo asegurado o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento de producirse el siniestro, con independencia de la edad y años de antigüedad del permiso de conducir.

Siniestro: todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las modalidades objeto del presente seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

Vehículos asegurados: todos los vehículos que formen parte de la flota del ayuntamiento de UGAO-MIRABALLES ,(turismos, vehículos industriales, agrícolas, motocicletas, ciclomotores, camiones, etc.), con las opciones y accesorios que incorporen, que presten servicio a la entidad adherida ya sean de su propiedad o cedido por cualquier otra relación jurídica legalmente establecida.
Los remolques de hasta 750 kg. irán incluidos en las coberturas del vehículo que lo arrastre.
Equipamiento o accesorios de serie: aquellos elementos de mejora u ornato incluidos por el fabricante en el modelo.

Terceros o terceras personas: tendrán la consideración de terceros, a los efectos del contrato, cualquier persona física o jurídica, titular del derecho a indemnización, que no esté excluido por ley o por el contrato de seguro aplicable. A los efectos del presente contrato, los vehículos asegurados tendrán la consideración de terceros entre sí.

Se considerarán también terceras personas, las personas representantes legítimas del ayuntamiento de UGAO-MIRABALLES, que figuren como personas transportadas en los vehículos asegurados, así como el personal al servicio del ayuntamiento, sus cónyuges y las personas ascendientes y descendientes directas hasta el tercer grado de consanguinidad.

Franquicia: la cantidad pactada en las condiciones particulares de la póliza que corre a cargo de la asegurada y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la indemnización que corresponda en cada siniestro de daños propios.

Persona propietaria: la persona que ostenta el derecho de propiedad del vehículo.
Suma asegurada/capital asegurado: la cantidad fijada en cada garantía establecida en las condiciones de este pliego que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por la aseguradora en caso de siniestro.

Daños corporales: lesiones, incapacidad o fallecimiento de las personas.

Daños materiales: pérdida o deterioro de cosas o animales.

Valor a nuevo: precio de venta a nuevo del vehículo asegurado en la fecha de ocurrencia del siniestro con inclusión de los recargos e impuestos, excepto cuando estos sean fiscalmente deducibles, así como el equipamiento de serie u opcional del vehículo. Si el vehículo no se fabrica se considerará como valor a nuevo el de otro vehículo análogo.

Valor venal: precio de venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia de siniestro.

CONDICIONES COMUNES

- Ámbito de circulación

Por las especiales características de servicio público que tiene la flota objeto de este seguro, no quedaran sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por las que puedan circular, manteniéndose la cobertura en vigor tanto en vías públicas como privadas y cualesquiera otras zonas o vías aun cuando estuvieran cerradas a la circulación.

- Ámbito territorial

Países adheridos a la Carta Verde, excluidas Rusia, Ucrania y Bielorrusia.

ALTA DE VEHÍCULOS

Para dar de alta /baja en la póliza un determinado vehículo, la asegurada hará llegar a la mediadora de que se trate comunicación escrita, facilitando, en el caso de alta, copia de la ficha técnica y permiso de circulación del vehículo, junto con la especificación de las coberturas a contratar.

La entidad aseguradora tendrá la obligación de aceptar el alta y la cobertura en los términos propuestos, así como facilitar un documento provisional de cobertura (certificado de seguro).

El alta/baja de vehículos tomará efecto a partir de la fecha indicada en el escrito.

El vencimiento de todos los vehículos será unitario, incluso para aquellos que se vayan incorporando con posterioridad.

Cada vehículo dispondrá de toda la documentación necesaria para circular debidamente y, en particular:

• Condiciones particulares, especificando las garantías contratadas.
• Recibo de pago de prima y/o certificado de seguro.

La inclusión tomará efecto a partir de la fecha de la comunicación por parte de la tomadora a la mediadora o a la aseguradora. En todo caso, la comunicación hecha a la entidad mediadora es válida y suficiente para la inclusión de altas o gestión de bajas de la flota de la entidad en cuestión.

BAJA DE VEHÍCULOS

Para dar de baja en la póliza un vehículo, la asegurada dirigirá a la entidad mediadora de que se trate una comunicación telemática donde únicamente se hará constar la matrícula y la fecha de efecto de la baja. La exclusión tomará efecto a partir de la fecha que se indique en la comunicación.

MODIFICACIÓN DE LA OPCIÓN DE COBERTURA CONTRATADA.

La tomadora de la póliza podrá optar por modificar la opción de cobertura para un vehículo en función de sus necesidades. El coste de la modificación se calculará a partir de la diferencia entre la prima de la nueva modalidad de cobertura y las antigua, aplicándose a dicha diferencia la regla "*prorrata temporis*" en función de los días transcurridos bajo una u otra modalidad de cobertura.

Dicha regla se aplicará tanto para la mejora de coberturas como para la reducción de las mismas.

Los importes resultantes de las anteriores modificaciones serán parte integrante de la regularización que proceda al finalizar cada periodo de las pólizas.

Estas modificaciones se tendrán que comunicar directamente a la entidad mediadora en el momento en que se produzcan.

ERRORES ADMINISTRATIVOS

En el caso de error administrativo o de cualquier otra índole al tramitar las altas, bajas o modificaciones de las pólizas de los vehículos, la aseguradora asumirá la cobertura del seguro como si dicho error no hubiera tenido lugar, sin otro límite que el derivado de la buena fe de las partes.

Las tomadoras abonarán las primas correspondientes a estas altas de vehículos o modificaciones de cobertura no comunicadas por error. La entidad aseguradora se obliga a reintegrar a las tomadoras el importe de las primas indebidamente pagadas por error a causa de duplicidades de coberturas o bajas no realizadas.

COMUNICACIÓN DEL SINIESTRO (PARTE DE ACCIDENTE)

Los partes de accidentes se cumplimentarán en los impresos que se establezcan al efecto, comunicándose por vía telemática a la entidad aseguradora o a la entidad mediadora, en su caso.

Anualmente, la entidad aseguradora o la entidad mediadora, en su caso, deberán facilitar a la persona responsable del área de seguros de cada una de las tomadoras la siguiente información con respecto a la siniestralidad acaecida durante ese periodo:

- Fecha del siniestro.
- Matrícula del vehículo.
- Garantía afectada.
- Pagos realizados.
- Reservas.

• Situación y estado del siniestro.
• Vía judicial, en su caso.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS.

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, modificado posteriormente en el Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y el Real Decreto 1265/2006, de 8 de noviembre.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando la tomadora hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

• Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

• Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

EXCLUSIONES

• Los causados intencionadamente por la tomadora/conductora, salvo los que se hayan ocasionado en estado de necesidad.

• Los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración de guerra.

• Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

• Los que se produzcan con ocasión de ser el vehículo robado, entendiéndose como tal las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

• Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas, en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de su circulación.

• Los daños a las personas y los bienes que se produzcan cuando por la asegurada o la persona conductora se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga, y dicha infracción haya sido la causa determinante del accidente.

• La participación del vehículo asegurado en carreras, manifestaciones deportivas, entrenamientos, autorizados o no.

• Los siniestros acaecidos como consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.

• Los gastos de cualquier tipo que procedan de acumulación de acciones o reconvención judicial, cuando la acumulación o reconvención se refiera a materias no comprendidas en las coberturas de la presente póliza.

• El pago de multas o sanciones impuestas a la asegurada, conductor/a, persona propietaria del vehículo o tomadora del seguro, así como de impuestos y cualquier pago de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante organismos oficiales.

• Los siniestros o cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y explosión.

Los litigios que deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

Se admitirán adicionalmente todas aquellas que introduzca la aseguradora siempre y cuando no contradigan las condiciones técnicas del presente pliego.

RELACIÓN DE VEHÍCULOS

La flota de vehículos con que cuenta el Ayuntamiento de UGAO-MIRABALLES en el momento presente es la siguiente:

TIPO DE VEHICULO/ MARCA/MODELO	MATRICULA	MODALIDAD PROPUESTA PARA EL SONCURSO

NISSAN NAVARA 4X4 DC XE	2726-FBL	A
NISSAN TERRANO 2.7 TDI COMFORT	2689-CNN	A
PEUGEOT 3008 ACCESS 1.6 BLUEHDI 120	5252-JJL	A

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

MODALIDAD A

- Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria
- Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria (hasta un límite de 50 millones de Euros)
- Defensa y Reclamación de daños hasta 1.500€ para libre designación
- Rotura de lunas y cristales
- Robo
- Incendio
- Asistencia en viaje
- Inclusión cobertura animales cinegéticos
- Seguro de ocupantes, exclusivamente para el conductor del vehículo y con unas garantías no inferiores a las siguientes:

  Fallecimiento: 50.000 €
  Invalidez Permanente: 50.000 €
  Asistencia médico-farmacéutica: incluida.

5. DEFENSA JURIDICA

PRIMA:1.500€
FECHA DE EFECTO: 01/01/2026 A LAS 0.00H

OBJETO DEL SEGURO
Es la prestación de servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial y/o defensa de los derechos protegidos del asegurado.

GARANTÍAS:

RECLAMACION DE DAÑOS

- Reclamación de daños de origen no contractual. La reclamación extrajudicial o judicial y la constitución de fianzas, siempre que exista un tercero responsable de los daños causados por imprudencia, impericia, negligencia o dolo de:
- Daños materiales a bienes inmuebles municipales.
- Daños materiales a bienes de servicios públicos.
- Daños materiales a bienes muebles municipales.
- Daños corporales ocasionados a miembros de la Corporación y empleados sufridos con ocasión de ejercer un cometido por cuenta de la misma, con exclusión de los sufridos como conductor u ocupante de cualquier vehículo.

DEFENSA JURÍDICA

- Defensa penal de los miembros de la Corporación y empleados en procesos que se sigan contra los mismos por imprudencia, impericia o negligencia en el ejercicio de sus funciones. Gastos jurídicos: honorarios y pagos de Abogado, derechos del Procurador, gastos materiales, actas, gastos de peritos, constitución de fianzas, etc.

- Defensa civil Defensa de la responsabilidad del Ayuntamiento en aquellos supuestos de responsabilidad patrimonial en los que a la Compañía Aseguradora no le corresponda por tener contratada una franquicia, rehúse del siniestro, colisión de intereses u otra causa análoga.

- Reembolso de honorarios de abogado y procurador de libre elección.

- cuantía mínima litigiosa: No hay

SUMAS ASEGURADAS

GARANTIAS	**LÍMITE**
ABOGADO Y PROCURADOR LIBRE ELECCIÓN	3.000€ POR SINIESTRO
ABOGADO Y PROCURADOR INTERNO	5.000€ POR SINIESTRO SIN SUBLÍMITE

EXCLUSIONES

A determinar por el asegurador pero no podrán ser contrarias a las garantías requeridas, ni limitarlas de tal forma que anulen la naturaleza de las mismas.

VI: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA FIGURA DEL SECRETARIO
PRIMA:
FECHA DE EFECTO: 01/03/2026
Se puede hacer en una única póliza o en dos diferentes.
I. DATOS DEL RIESGO:
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO:
1 persona:
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO : 1.000.000€
MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.
- LIMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO: 1.000.000€
LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas. Si se hubiera establecido una duración inicial superior a un año, el límite anterior se aplicará por periodos de doce meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza.
FRANQUICIAS
- Se aplica una franquicia para daños corporales y materiales de 150 Euros por siniestro.
- Se aplica una franquicia para Perjuicios Patrimoniales de 600 Euros por siniestro.

DEFINICIONES

ASEGURADO:

Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro. Cuando el Asegurado sea persona jurídica, tendrán también la condición de Asegurados sus directivos y empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia.

TERCERO: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

1. El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.

2. Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior

3. Los socios y directivos del Tomador y del Asegurado.

4. Los asalariados del Tomador y Asegurado, así como los trabajadores de estos que no teniendo la consideración de asalariados sí sean considerados como tales por la normativa legal.

DAÑOS: Sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

CORPORALES: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

MATERIALES: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

PERJUICIOS CONSECUENCIALES: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

PERJUICIOS PATRIMONIALES PRIMARIOS: Pérdidas económicas que no se derivan de un daño material o corporal.

SINIESTRO: Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.
SUBLIMITES: Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.
LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.
FRANQUICIA: La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto. Por tanto, el

Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.
RECLAMACION: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

OBJETO DEL SEGURO
Se garantizará al Asegurado (dentro de los límites económicos suscritos) el pago de las indemnizaciones pecuniarias de las cuales pudiera resultar civilmente responsable por los perjuicios patrimoniales primarios causados a clientes o terceros legitimados, debidos a faltas o errores propios o cometidos por personas de las que deba legalmente responder, en el ejercicio de su actividad profesional.
- Igualmente quedan cubiertas por la póliza las reclamaciones por daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.
ALCANCE DEL SEGURO Se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:
- El asesoramiento de la Corporación y a su Presidente.
- Funciones como fedatario de todos los actos y acuerdos.
- La ordenación y custodia del archivo, cuando no exista funcionario especialmente encargado de este servicio.
- No advertir a la Corporación de las infracciones legales en que pueda incurrir a consecuencia de los acuerdos adoptados.
GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES
Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento. - Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal

Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo de este, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento de este, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 euros.

- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

LIBERACION DE GASTOS:

- La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

- En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS
Esta póliza no cubre:
- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido

confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.
- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia. - Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
- El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.
- Responsabilidades personales de los Administradores Sociales e integrantes de la alta Dirección formuladas al amparo de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias, por negligencia en su gestión como tales.
- Reclamaciones por haber sido sobrepasados presupuestos; por la mediación o recomendación (tanto a título oneroso como gratuito) de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- Reclamaciones por faltas en la caja, errores en pagos o infidelidad de los propios empleados del Asegurado.
- Daños materiales, pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- El ejercicio de actividades distintas a las contempladas en las disposiciones legales que regulan la profesión objeto del seguro.
- La violación del secreto profesional.
- Reclamaciones derivadas de daños ocasionados por haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos, o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas.
- Reclamaciones por daños corporales o materiales presentadas ante tribunales extranjeros, las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y las que sean consecuencia de una actividad profesional realizada en el extranjero.
- Responsabilidades de orden penal o administrativo.
- Daños y perjuicios causados a la propia corporación de la que dependan, salvo que tales reclamaciones provengan de indemnizaciones satisfechas a terceros por la propia Corporación en el caso de culpa o negligencia grave del propio Asegurado.

Reclamaciones por daños corporales causados durante la ejecución de los trabajos a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.
- Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente del Asegurado.

- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por:
- Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
- Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

AMBITO TERRITORIAL

A. La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

AMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

DILIGENCIA: Que la extiendo yo, el Secretario del Ayuntamiento de Ugao-Miraballes, para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la “Contratación de diversas pólizas de seguros para el Ayuntamiento de Ugao-Miraballes”, ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre del 2025.

En Ugao-Miraballes, a 23 de diciembre del 2025

EL SECRETARIO